



# INFORME FINAL

## Municipalidad de Llanquihue

INFORME N° 779 / 2019

10 de Julio de 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
0  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 779, de 2019,  
SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO  
DE FINANZAS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LLANQUIHUE.**

---

**N° E17999 / 2020**

**PUERTO MONTT, 10 de Julio de 2020**

Se remite a esa MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 779, de 2019, sobre **auditoría al Macroproceso de Finanzas** que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Los Lagos
- Unidad de Análisis Contable de la Contraloría Regional de Los Lagos
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos

Firmado electrónicamente por:  
**Pablo Hugo Hernández Matus**  
2020-07-10T12:01:23.293-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 779, DE 2019,  
SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO  
DE FINANZAS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LLANQUIHUE.**

---

**N° E17998 / 2020**

**PUERTO MONTT, 10 de Julio de 2020**

Se remite a esa MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 779, de 2019, sobre ***auditoría al Macroproceso de Finanzas*** que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**Pablo Hugo Hernández Matus**  
2020-07-10T12:01:23.124-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 779, DE 2019,  
SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO  
DE FINANZAS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LLANQUIHUE.**

---

**N° E17997 / 2020**

**PUERTO MONTT, 10 de Julio de 2020**

Se remite a esa MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 779, de 2019, sobre **auditoría al Macroproceso de Finanzas** que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**Pablo Hugo Hernández Matus**  
2020-07-10T12:01:22.953-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 779, de 2019,  
SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO  
DE FINANZAS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LLANQUIHUE.**

---

**N° E18000 / 2020**

**PUERTO MONTT, 10 de Julio de 2020**

Se remite a ese CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 779, de 2019, sobre **auditoría al Macroproceso de Finanzas** que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE DIRECTORIO  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**Pablo Hugo Hernández Matus**  
2020-07-10T12:01:23.477-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 779, de 2019**  
**Municipalidad de Llanquihue**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de finanzas en la Municipalidad de Llanquihue, con el fin de examinar la integridad, oportunidad, imputación y registro contable de los ingresos y egresos, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, agregándose revisiones del año 2019, en la medida que se consideraron necesarias. Asimismo, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones se ajustan al marco normativo que las rige, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos, y si están adecuadamente acreditadas, conforme lo establece la normativa atinente a la materia.

**Preguntas de la auditoría.**

- ¿Cuenta el municipio con procedimientos de control interno efectivos que permitan garantizar el correcto resguardo de las disponibilidades, formulación y ejecución presupuestaria, registro contable y respaldo de la información?
- ¿Representan los saldos del Balance de Comprobación y de Saldos y de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2018 la situación financiera y presupuestaria real del municipio?

**Principales resultados:**

- Revisados los mayores contables de la cuenta contable N° 1110801, denominada “Fondos por enterar al fondo común municipal”, se determinó un saldo al 31 de diciembre de 2018, de \$ 2.159.630.355, pendiente de enterar en la Tesorería General de la República. En dicho contexto, se advierte que entre enero y diciembre de la misma anualidad, la Municipalidad de Llanquihue percibió un monto de \$ 385.283.238, correspondiente al 62,5% de los ingresos por permisos de circulación de beneficio del Fondo Común Municipal, de los cuales solo han sido enterados la suma total de \$ 21.108.359, situación que contraviene lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del decreto con fuerza de ley N° 3.063, de 1980, sobre Rentas Municipales y lo previsto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.780, que Permite Efectuar Anticipos del Fondo Común Municipal y Autoriza la Condonación de Deuda que señala. En atención a lo expuesto, este Organismo de Control instruirá un proceso disciplinario en orden a investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados en esta oportunidad. Por otra parte, esa entidad edilicia deberá procurar en el futuro, efectuar los pagos al Fondo Común Municipal de forma oportuna y completa, ajustando su actuar a la normativa precedentemente señalada.
- La Municipalidad de Llanquihue no proporcionó a este Organismo de Control, 23 decretos de pagos por un valor de \$ 122.460.412, lo que vulnera lo establecido en los artículos 12 y 13 de la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

República, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, razón por la cual este Organismo de Control formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$ 122.460.412, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. A su vez, corresponde que la entidad edilicia arbitre las medidas administrativas y de control que estime necesarias, a objeto de resguardar los documentos que acreditan los desembolsos municipales y que aquellos cuenten con la documentación respaldatoria.

- Se comprobó que el municipio pagó mediante los decretos de pago N°s 286 y 288, ambos del 2019, la suma total de \$ 75.246.675, por concepto de honorarios, sin embargo, no se adjunta a dichos decretos, la documentación sustentatoria, tales como los respectivos contratos, las boletas ni la recepción conforme de los servicios prestados, lo que incumple lo consignado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos 85 y 95 de la ley N° 10.336. Atendido lo expuesto, esta materia será incorporada en el reparo que formulará este Órgano Contralor. Sin perjuicio de lo anterior, dicha municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas y de control que estime necesarias, a objeto de resguardar los documentos que acrediten los desembolsos que realice y que aquellos cuenten con toda la documentación respaldatoria.
- Se verificó que la entidad edilicia presenta saldos en las cuentas contables por un valor total de \$ 86.162.449, formado por fondos entregados a funcionarios, exfuncionarios, autoridades y exautoridades, cuya data en su mayoría es del año 2012, y en el caso de don [REDACTED], ex Director de Administración y Finanzas, el saldo pendiente de rendir alcanza la suma de \$ 32.748.351, y su origen es anterior al año 2012. Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el numeral 4, del oficio N° 31.742, de 2018, de esta Contraloría General de la República, que indican, que "...las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año", lo cual no se advierte haya ocurrido en la especie, por lo que este Organismo de Control instruirá un sumario administrativo en orden a investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados en esta oportunidad.
- Se constató que la cuenta N° 11103, al 31 de diciembre de 2018, totaliza un saldo acreedor de \$ 1.841.989.281, existiendo 5 subcuentas que presentan saldo de igual naturaleza, lo anterior no se ajusta al principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General y al artículo 62, numeral 8, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, será incorporado en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo de Control. No obstante lo anterior, la autoridad edilicia deberá realizar un levantamiento de la información financiera contable, a objeto de identificar las inconsistencias detectadas por este Organismo de Control, y proceder a efectuar los ajustes contables pertinentes, cuyos antecedentes deberán ser remitidos a este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se determinaron compromisos pendientes de pago por \$ 42.362.925, correspondientes a 72 facturas, 14 boletas de honorarios y 2 boletas de venta, que al término del ejercicio del año 2018, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente, verificándose que facturas por el monto total de \$ 38.616.623, contaban con el timbre de recepción de oficina de partes año 2018. En tal sentido, es menester señalar, que la deuda flotante del año 2019, -que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario año 2018-, se encuentra subvaluada por la suma de \$ 42.362.925, la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2019 en dicho monto, razón por la que se incorporará esta materia en el sumario administrativo que instruirá este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10.039 / 2019  
REF. N° 101.617 / 2020

INFORME FINAL N° 779, DE 2019, SOBRE  
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE  
FINANZAS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LLANQUIHUE.

---

PUERTO MONTT, 10 de julio de 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de finanzas en la Municipalidad de Llanquihue, respecto de la gestión municipal, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, agregándose revisiones del año 2019, en la medida que se consideraron necesarias.

### **JUSTIFICACIÓN**

Como resultado del enfoque de riesgo que subyace del proceso de planificación anual, la Contraloría Regional de Los Lagos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría al macroproceso de finanzas en la Municipalidad de Llanquihue, por cuanto del análisis realizado a la información contable y presupuestaria remitida por dicha entidad edilicia, y el levantamiento de antecedentes en la etapa de planificación, se determinó que, al 31 de diciembre del año 2018, mantenía un saldo acreedor en las cuentas de disponibilidades por la suma de \$ 1.841.989.281, sumado a otras inconsistencias, tales como saldos pendientes de deudores por rendición de cuentas del ejercicio anterior por \$ 8.732.254; fondos pendientes de enterar al fondo común municipal de años anteriores por un valor de \$ 1.795.455.476; incorrecta determinación del saldo inicial de caja con una diferencia de \$ 445.549.376; y anticipos de fondos a rendir cuenta pendientes de rendición por la suma de \$ 87.498.689; situaciones que eventualmente denotarían una falta de eficiencia y eficacia en los procesos contables y presupuestarios.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General

AL SEÑOR  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Llanquihue es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

En relación con el macroproceso de finanzas, es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales consignadas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la aludida ley N° 18.695, la cual en su artículo 65, letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

Luego, el artículo 39, inciso segundo, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, establece el concepto de deuda pública, indicando que estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado, derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos.

A su turno, la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, dispone, en su capítulo cuarto, sobre plan de cuentas del sector municipal, que la deuda corriente comprende las obligaciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos y administración de recursos de terceros.

En otro orden, la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

económico, por lo que procedía que fueran cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo dispone el dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control.

Del mismo modo, es pertinente indicar que la determinación de dicho componente se realiza en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011, sobre Metodología para Determinar el Saldo Inicial de Caja.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, a través del oficio electrónico N° E 3.076, de 24 de febrero de 2020, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, el Preinforme de Observaciones N° 779, del año 2019, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio N° 1736/41/26, de 13 de marzo de 2020, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto efectuar una revisión al proceso de finanzas en la Municipalidad de Llanquihue, con el fin de examinar la integridad, oportunidad, imputación y registro contable de los ingresos y egresos, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, agregándose revisiones del año 2019, en la medida que se consideraron necesarias.

Lo anterior, con la finalidad determinar si las transacciones se ajustan al marco normativo que las rige, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos, y si están adecuadamente acreditadas, conforme lo establece la normativa atinente a la materia.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información, validaciones en terreno, entre otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Cabe señalar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (C), aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2018, según el balance de comprobación y de saldos, dicha entidad mantenía activos que totalizan \$ 3.632.743.547, pasivos por \$ 2.692.242.788 y un patrimonio ascendente a \$ 1.289.893.036.

Las partidas del balance sujetas a examen, se determinaron analíticamente por el equipo de auditoría, considerando criterios de riesgo, materialidad y naturaleza del gasto, y se resumen a continuación:

TABLA N° 1:  
UNIVERSO Y MUESTRA

RUBRO	UNVERSO EN (\$)	MUESTRA EN (\$)	PORCENTAJE	CANTIDAD DE CUENTAS UNIVERSO	CANTIDAD DE CUENTAS MUESTRA	PORCENTAJE
Activos	3.632.743.547	1.388.039.296	38,2%	178	43	24%
Pasivos	2.692.242.788	2.230.583.505	82,9%	232	14	6%
Patrimonio	1.289.893.036	1.289.893.036	100%	3	3	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los antecedentes proporcionados por el municipio.

Asimismo, y con el objeto de verificar la integridad de los gastos realizados por ese municipio y el devengamiento de la deuda flotante al 31 de diciembre de 2018, se determinó una muestra analítica de 171 decretos de pago cursados por esa entidad edilicia en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de enero de 2019, por la suma de \$ 694.474.108.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **1. Procesos disciplinarios.**

Durante la fiscalización se solicitó el libro de sumarios, mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2019, el que luego fue reiterado el 20 del mismo mes y año, a la Directora de Control, Asesor Jurídico y Secretario Municipal, sin embargo, éste no fue entregado, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y el artículo 131, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que impidió verificar lo instruido por esta Entidad Fiscalizadora, mediante sus oficios N°s 40.806, de 1967, 80.102, de 1969, y el dictamen N° 74.256, de 2012, los cuales ordenan que los órganos administrativos, entre ellos, la Municipalidad de Llanquihue, lleven permanentemente al día, un libro de sumarios e investigaciones sumarias, en el cual han de consignarse tanto el acto administrativo que ordena instruir dichos procesos disciplinarios, como asimismo el plazo de su duración y la fecha en que son terminados por resolución a firme, de modo que se pueda apreciar de manera conjunta el estado de tramitación de esa clase de expedientes, en especial, en las visitas inspectivas que realiza este Organismo de Control a los distintos servicios públicos, en el ejercicio de las facultades que le confiere su ley orgánica N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente, que dicha situación ya fue observada en su oportunidad por esta Entidad de Control, a través del Informe Final N° 759, de 2015, sobre Auditoría a las Rendiciones de Anticipos de Fondos a Rendir durante el año 2014 y Control de Vehículos Municipales.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que a la fecha de la auditoría dicho libro se encontraba en proceso de actualización, por lo cual no pudo ser entregado al personal de este Organismo de Control, agregando que actualmente se encuentra disponible en la Secretaría Municipal, adjuntando fotocopias de él para su verificación.

Al tenor de lo expuesto, y revisado el libro de procedimientos disciplinarios remitido en esta oportunidad por el municipio, cabe dar por subsanada la situación reprochada.

#### **2. Comprobantes contables y decretos de pago sin firmas.**

a) De la revisión practicada a los comprobantes contables y a los decretos de pago de la muestra examinada, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constató que, 45 comprobantes contables por la suma total de \$ 1.276.523.503, no presentan las firmas de los funcionarios responsables, y a su vez, en lo relativo a los decretos de pago, en 36 ocasiones por un valor total de \$ 269.458.148, no tienen la firma del Alcalde, del Secretario Municipal y de la Directora de Control. El detalle de los decretos de pago se presenta en los anexos N° 1 y 2, y se resume a continuación:

TABLA N° 2:  
RESUMEN DE DECRETOS DE PAGO

N° DECRETOS DE PAGO	MONTO EN \$	SIN FIRMA
3	1.593.862	Alcalde
25	146.134.036	Directora de Control
1	1.500.000	Directora de Control y Alcalde
4	119.584.250	Directora de Control y Secretario Municipal
2	446.000	Directora de Control, Secretario Municipal y Alcalde
1	200.000	Secretario Municipal
36	269.458.148	

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Al respecto, es del caso manifestar que la firma del alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, reconocida en los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 56 de la referida ley N° 18.695, resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquélla representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En este sentido, el artículo 63, letra i) de la antedicha ley N° 18.695, previene expresamente que corresponde al alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular, ello, sin perjuicio de la facultad relativa a la delegación de firma regulada en la letra j), del mismo artículo.

En tanto, la firma del secretario municipal en tales documentos obedece a lo previsto en el artículo 20, letra b) de esa ley, que contempla entre las funciones de dicho funcionario, la de desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control -contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006 y 75.481, de 2010-, han sostenido que los decretos alcaldicios -y con ello, también los decretos de pago-, deben ser firmados y timbrados por las autoridades que correspondan, agregando que, mientras la firma del alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, un requisito esencial de las actuaciones municipales, la ausencia de la firma del secretario municipal no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos -no obstante constituir una infracción al citado artículo 20 de la ley N° 18.695-, atendido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880.

Al respecto, es útil manifestar que de acuerdo con el artículo 61, letra a), de la referida ley N° 18.883 -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575-, una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, consiste en ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

A su vez, la situación observada no se ajusta a lo establecido en el acápite Normas Específicas, letra c), denominado "Autorización y ejecución de las transacciones y hechos", numeral 52, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala, en lo que interesa, que "...las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias".

b) Ahora bien, de los comprobantes contables, los cuales corresponden a ajustes, observados en el literal anterior, cuyo detalle consta en el anexo N° 2, se verificó que estos no contaban con la documentación respaldatoria, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2°, letra d), de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, de este Organismo de Control, que establece, en lo que interesa, que toda rendición de cuentas estará constituida por "Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos".

Respecto a lo consignado en los literales a) y b), precedentes, la entidad edilicia responde que en el futuro procederá a tener mayor cuidado en los procesos administrativos en conjunto con la Dirección de Control. Agrega que, se procederá a imprimir la información contenida en los comprobantes independiente de su naturaleza, y luego será visada con las firmas de los responsables.

Por consiguiente, considerando que las medidas informadas por la Municipalidad de Llanquihue son acciones de resolución a futuro, y que a la fecha aún no se han materializado, resulta forzoso concluir que se mantienen las observaciones formuladas.

### 3. Control de especies valoradas.

Durante la visita, se verificó que esa entidad edilicia no lleva un control de las especies valoradas, tales como, licencias de conducir, placas y padrones para carro remolque, sellos verdes y estampillas, los cuales se encuentran ubicados en la Tesorería Municipal. Lo expuesto, además fue corroborado por doña [REDACTED] tesorera de esa entidad edilicia, mediante certificado emitido con fecha 26 de julio de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia, consignados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, conforme a los cuales, las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Del mismo modo, no se aviene con los numerales 46 y 49 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que actualmente la Tesorería Municipal mantiene un registro de las especies valoradas, cuyos documentos se encuentran custodiados físicamente en las cajas fuertes de dicha unidad, añadiendo que al finalizar la jornada diaria de trabajo los documentos que no fueron utilizados se regresan físicamente a las bóvedas.

Al tenor de lo expuesto por la entidad auditada, cabe señalar que, si bien son atendibles las medidas de control implementadas, su efectividad no pudo ser verificada en esta oportunidad, por lo que corresponde mantener lo objetado.

4. Inexistencia de control en la entrega de combustible.

Se constató que los pagos efectuados a la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. y a VECOSER Ltda., por compras de combustible, se efectúan con la sola presentación de la factura.

A su vez, la entidad edilicia en el transcurso de la fiscalización, remitió una planilla de gastos obtenida a través del sistema de la empresa COPEC S.A, del período comprendido entre el 13 de agosto y el 13 de septiembre de 2018; sin embargo, dicho documento no permite individualizar, por ejemplo, el decreto de pago asociado.

Por su parte, en el caso de los gastos de combustible para las máquinas de áreas verdes, doña [REDACTED] Directora de Administración y Finanzas, mediante los oficios N°s 125 y 131, ambos de 2019, señaló que no cuentan con un documento para el control de su entrega.

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38, de las normas generales, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Adicionalmente, lo objetado contraviene el numeral 46, del mismo texto que dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes durante y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, y a modo de corregir la situación objetada por este Organismo Fiscalizador, la autoridad comunal informa que se estableció un procedimiento contable para el control del combustible, el que comienza con la emisión de la orden de compra por el futuro consumo de combustible, luego, al momento del pago se emite la factura, y, por último, se contabiliza contra la cuenta de existencia correspondiente: 1310301, para “Vehículos” y 1310302, para “Maquinarias, Equipos de Producción”. Precisa, además, que en relación al gasto, se utiliza la cuenta N° 53203.

Agrega, que la Unidad de Adquisiciones emite el informe de consumo extraído desde el portal de la empresa COPEC, con lo cual se rebaja la cuenta de existencia y se lleva al gasto correspondiente.

Por último, adjunta en su respuesta el decreto alcaldicio N° 1.336, de 13 de marzo de 2020, que aprueba el reglamento de utilización de vehículos municipales y carga de combustible.

En atención a que las medidas implementadas por esa entidad edilicia obedecen a acciones de materialización futura, sumado a que los hechos advertidos corresponden a una situación consolidada, que no es susceptible de ser corregida, se debe mantener la observación.

5. Inexistencia de un reglamento de subvenciones municipales.

Sobre la materia, se constató que la Municipalidad de Llanquihue, no cuenta con un reglamento para la entrega de subvenciones a organizaciones de carácter privado, situación confirmada por doña [REDACTED] Directora de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 89, de 30 de agosto de 2019.

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en los numerales 44 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de La República, que señalan, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, debiendo la documentación relativa a las estructuras de control interno incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

La autoridad edilicia informa a este Organismo de Control que se confeccionó el Reglamento de Entrega de Subvenciones Municipales, el cual fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.336, del 13 de marzo de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de la acción correctiva adoptada por la municipalidad y analizados los antecedentes que acompaña en su respuesta, corresponde subsanar la observación.

6. Sobre ausencia de convenios celebrados con instituciones privadas y falta de emisión de decretos alcaldicios de aprobación o rechazo de las rendiciones de cuentas.

a) Se comprobó que la Municipalidad de Llanquihue entregó subvenciones a 11 organizaciones comunitarias por la suma total de \$ 29.844.529, sin suscribir el respectivo convenio. El detalle se exhibe en la siguiente tabla:

TABLA N° 3:  
DETALLE DE SUBVENCIONES SIN CONVENIO

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO EN \$	ORGANIZACIÓN
7879 y 225	03-01-2018	5.700.000	Cuerpo de Bomberos Estación Llanquihue
31	04-01-2018	4.444.529	Agrupación Artística Cultural y Banda Instrumental Llanquihue
345	15-02-2018	100.000	Club Adulto Mayor Ganas de Vivir
1273	16-05-2018	2.000.000	Consejo de Pastores Evangélicos de Llanquihue
1418	31-05-2018	2.000.000	Consejo Parroquia San José Llanquihue
1522	14-06-2018	330.000	Club Adulto Mayor Esperanza y Alegría
2298	06-09-2018	300.000	Junta de Vecinos 1-6 Richard Hudson
2379	13-09-2018	6.000.000	Consejo de Pastores Evangélicos de Llanquihue
3239	20-12-2018	2.200.000	Fundación Legado Chile
70	08-01-2019	170.000	Fundación Damas de Blanco
190	17-01-2019	6.600.000	Corporación Cultural Ciudad Llanquihue
TOTAL EN \$		29.844.529	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.418, que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en el cual se señala que para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, dichas organizaciones deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades y que para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio que debe establecer la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, lo cual no acontece en la especie, (aplica criterio contenido en dictamen N° 4.122, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Municipalidad de Llanquihue responde que a partir del año 2020, dicha entidad edilicia ha generado un formato de convenio, para ser utilizado en cada una de las solicitudes de subvención, el cual contiene los requerimientos necesarios para ajustar dicha operación al marco legal vigente.

Atendido que lo informado por el municipio corresponde a acciones de materialización futura, y considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, se mantiene la observación.

b) De la misma manera, se constató que respecto de las transferencias efectuadas mediante los decretos de pago N<sup>os</sup> 31, 225, 1.273, 1.418, 2.298, 3.239, todos de 2019, no consta su revisión, y no cuentan con un decreto alcaldicio que disponga su aprobación o rechazo de las rendiciones de cuentas presentadas.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en la letra b) del artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control y no se condice con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ya referida ley N° 19.880, que define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, se expresará por escrito, lo que no acontece en la especie.

La jefatura comunal manifiesta que a partir del año 2020, la Dirección de Administración y Finanzas ha dispuesto la confección de cada decreto en dicha materia, adjuntando el decreto alcaldicio N° 1.321, de 13 de marzo de 2020, mediante el cual se autorizan y regularizan las rendiciones FONDEVE 2018, correspondientes a 41 organizaciones jurídicas.

Al respecto, esta Entidad de Control analizó el decreto alcaldicio N° 1.321, de 2020, constatándose que en dicho documento no se individualiza a las organizaciones jurídicas enumeradas en la tabla N° 3. Además, el municipio tampoco aportó nuevos antecedentes que den cuenta de la revisión y aprobación de las subvenciones entregadas al sector privado, debiendo, por tanto, mantenerse la observación.

7. Sobre la realización de arquezos por parte de la Dirección de Control respecto a los ingresos de la tesorería municipal.

En relación a esta materia, la Directora de Control, doña [REDACTED] mediante misiva electrónica de 22 de agosto de 2019, informó que no realiza arquezos de ingresos municipales, y a su vez, remitió 5 informes de arquezos de caja chica correspondiente al período abril de 2018 y enero de 2019.

Al respecto, es preciso señalar que el hecho de que no se hayan realizado arquezos periódicos a los fondos principales, por parte



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de la citada dirección de control, constituye una debilidad que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, específicamente en lo dispuesto en las “Normas Generales”, letra e), “Vigilancia de los Controles”, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Agrega el numeral 39, que “La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias”.

Adicionalmente, corresponde hacer presente que el numeral 57 del mismo texto, señala que “Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno”.

A su vez, lo descrito vulnera lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que señala en lo que interesa, que la administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y control.

La entidad edilicia responde que esta observación será subsanada durante el año 2020, a través del plan de auditoría y fiscalizaciones que realizará la Dirección de Control, donde se contempla realizar dos arqueos durante el año, uno por cada semestre.

Agrega que, lo anterior se evidencia por medio de plan de trabajo presentado a través del oficio interno N° 33, del 24 de febrero de 2020 y aprobado por dicha autoridad edilicia mediante el decreto alcaldicio N° 1.119, del 25 del mismo mes y año.

Atendido lo expuesto, y teniendo además en consideración que las medidas informadas por el municipio para regularizar la objeción planteada se materializaran en el futuro, corresponde mantener lo objetado.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **1. Análisis de cuentas.**

Sobre la materia, se constató que el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Llanquihue, no realiza análisis de las cuentas, con el objeto de comprobar la integridad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

razonabilidad de los registros contables contenidos en el balance de comprobación y saldos a una fecha dada, lo cual impide conocer su composición y antigüedad.

La situación antes descrita no se condice con lo señalado en el artículo 63 del decreto de ley N° 1.263, de 1975, representando además una debilidad de control interno, dado que impide mitigar el riesgo de que los saldos contables sean incorrectamente revelados a la fecha de presentación de los estados financieros, por la inexistencia de medios de verificación de su composición y validación de sus montos.

Asimismo, contraviene lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, respecto al principio de exposición, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Adicionalmente, cabe señalar que la falta de análisis de cuentas, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

La autoridad edilicia expone en su respuesta que actualmente se realizan los análisis de cuentas del rubro de disponibilidades, programas, leyes sociales, descuentos voluntarios y gastos de personal, quedando pendientes las de los bienes de uso -activo fijo-, rendición de organizaciones y otras.

En atención a que no se adjuntan antecedentes que permitan comprobar la existencia de los referidos análisis de cuentas, sumado a que aún existen rubros del Balance de Comprobación y Saldos que no cuentan con ellos, esta observación se mantiene.

2. Ausencia de licitación pública para la apertura de las cuentas corrientes.

Se constató respecto a las cuentas corrientes abiertas por la Municipalidad de Llanquihue en el Banco Santander -según los registros que mantiene este Organismo de Control-, que dicha entidad edilicia no ha procedido a efectuar una licitación pública por la apertura de las cuentas corrientes ni mantiene un convenio con dicha institución financiera, todo lo cual fue informado mediante misiva electrónica del 28 de agosto de 2019, por parte de la Directora de Administración y Finanzas, doña [REDACTED]. El detalle de las cuentas bancarias es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4:  
DETALLE DE CUENTAS CORRIENTES NO LICITADAS ABIERTAS EN EL  
BANCO SANTANDER

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA	FECHA APERTURA CUENTA CORRIENTE
	Fondos ordinarios	04-01-1984
	Fondos a terceros	07-01-1987
	Prodesal	27-08-2007
	Remuneraciones	17-06-1988
	FRIL	24-06-2009
	Desarrollo social	27-06-2014
	Bienestar	25-10-2016
	Convenio SUBDERE	25-10-2016

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 9° de la ya referida ley N° 18.575 dispone, en lo que importa, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, mediando con anterioridad una resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

En el mismo sentido, el artículo 5° de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aplicable a los procedimientos administrativos que realicen las municipalidades, acorde con el artículo 66 de la precitada ley N° 18.695, consagra la obligatoriedad de la licitación pública en las contrataciones que superen las mil unidades tributarias mensuales.

Por su parte, el artículo 2° del decreto N° 439, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que exime a los municipios de mantener sus recursos monetarios en la cuenta única fiscal, establece que aquellas estarán obligadas a licitar la apertura de sus respectivas cuentas corrientes entre las instituciones bancarias del país.

Luego, resulta pertinente recordar que, como todo órgano del Estado, las entidades edilicias, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la citada ley N° 18.575, deben someter su acción a dicha Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, vale decir, se rigen por el principio de juridicidad.

De lo expuesto se sigue, por un lado, que corresponde que los convenios que los municipios celebren se enmarquen dentro de las funciones públicas que la ley les encarga y, por otro, que sus contrataciones han de desarrollarse según el procedimiento previsto por el ordenamiento jurídico, todo lo cual la entidad edilicia no ha efectuado. (Aplica dictamen N° 81.434, de 2015, de la Contraloría General de la República)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, a la luz de la normativa vigente, las entidades edilicias pueden suscribir convenciones con las distintas instituciones bancarias comerciales existentes, para lo cual deben utilizar los mecanismos de contratación contemplados al efecto, es decir, licitación pública, privada o trato directo, situación que no se advierte en la especie.

En su contestación, la autoridad edilicia informa que se procedió a suscribir un convenio con el Banco Estado de Chile, con el objeto de administrar las cuentas corrientes que posee el municipio, lo cual fue aprobado en la sesión N° 17, del 8 de mayo del 2019, del Concejo Municipal, y sancionado mediante decreto alcaldicio N° 639, de 21 de enero de 2020.

Al respecto cabe señalar que, el municipio no proporcionó, en esta oportunidad, medios de verificación que permitan acreditar que la autoridad edilicia haya celebrado el referido convenio administrativo previa propuesta pública, como expresa el citado dictamen N° 81.434, de 2015, respecto de instituciones como el Banco Estado, razón por la que se mantiene la observación.

3. Sobre funciones que realiza personal contratado a honorarios.

Como cuestión previa, cabe señalar, que la Municipalidad de Llanquihue mediante los decretos alcaldicios N°s 216 y 3.711, ambos de 2018, aprobó los convenios a honorarios de doña [REDACTED] y [REDACTED], celebrados el 2 de enero y el 3 de julio, ambos de igual anualidad, respectivamente, señalando en su cláusula primera, que las servidoras deberán realizar apoyo administrativo, asistencia a jefatura de finanzas en materia contable, otras funciones que le encomiende el alcalde y/o el jefe de servicio respectivo; y encuestadora del registro social de hogares.

Luego, en el año 2019, a través de los decretos alcaldicios N°s 195 y 204, la entidad edilicia aprobó los contratos a honorarios para dicha anualidad, consignándose en la cláusula primera de los mismos, que en el caso de doña [REDACTED], se mantendrían las funciones del año 2018, mientras que en el concerniente a la señorita [REDACTED] se estipula que será la encargada de inventario y activo fijo, además de otras funciones que le encomiende el alcalde y/o el jefe de servicio respectivo.

a) En tal sentido, durante la fiscalización se constató que doña [REDACTED], efectúa las conciliaciones bancarias en coordinación con el Jefe de Finanzas (S), don [REDACTED]; custodia las boletas de garantía; hace devengamientos en el sistema contable; administra la caja chica; atiende tesorería cuando las funcionarias titulares están ausentes; realiza ajustes en el sistema contable; hace las centralizaciones de caja; genera los informes contables; y carga información en la plataforma Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), que administra la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que respecta a doña [REDACTED] se evidenció que realiza entre otras funciones, la revisión de la rebaja de cálculo de las patentes comerciales y rendiciones de los programas; devengamiento de los decretos de pago, y además, ayuda a atender la caja municipal.

En este contexto, se debe precisar que las personas antes individualizadas, ejecutan labores que son propias de la gestión administrativa interna del municipio y, por ende, deben ser cumplidas por personal de planta o a contrata. A lo anterior, se agrega la circunstancia de que no poseen la calidad de funcionarias públicas y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.870, de 2011, de este Organismo de Control).

Del mismo modo, cabe manifestar que para la ejecución directa de las labores comprendidas en la función de que se trata, las municipalidades deben hacerlo a través de su propia mano de obra, para lo cual, por regla general, deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto. Sólo por vía excepcional y dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá recurrir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo -tratándose de actividades transitorias de entidades edilicias que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, con arreglo al artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales- y aquellas efectuadas por la vía de los honorarios -para cometidos específicos en los términos del artículo 4° de la misma ley (aplica dictamen N° 45.297, de 2010, de este Organismo de Control).

Adicionalmente, se debe precisar que las contrataciones de personas naturales a que se ha hecho referencia, por parte de las entidades edilicias, no pueden significar en modo alguno cubrir posibles carencias de personal en los municipios para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.394, de 2012, de este Organismo de Control).

b) Se constató que los fondos fijos se guardan en el escritorio de doña [REDACTED], contratada a honorarios, quien también tiene acceso a los dineros sin contar con caución para el manejo de ellos.

Al respecto, se debe agregar que las personas contratadas a honorarios, que por lo naturaleza de las funciones que desempeñen, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad al artículo 68 de la ley N° 10.336 (aplica dictamen N° 81.187, de 2012, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, dicha situación, contraviene lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ya anotada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración la obligación de observar, entre otros, el principio de control.

Asimismo, el hecho descrito refleja una debilidad de control que se aparta de lo dispuesto en los numerales 38 y 72 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que señalan que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y asimismo que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Agrega el numeral 62, de la citada resolución, que “la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la Dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida”, situación que no acontece en la especie.

En cuanto a lo consignado en la letra a), el municipio adjunta los contratos a honorarios del año 2020 de doña [REDACTED] y de doña [REDACTED], además de los manuales de procedimientos asociados a la materia.

Ahora bien, en lo que respecta a lo objetado en la letra b), la entidad edilicia manifiesta que la responsabilidad en el resguardo y administración de los recursos, recae en la Tesorera Municipal.

Al respecto, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener las observaciones consignadas en los literales a) y b), toda vez que los argumentos esgrimidos por la municipalidad resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, considerando que los convenios a honorarios vigentes para el año 2020 son similares en su contenido a los celebrados el año 2019, y que dichos instrumentos no permiten mitigar el riesgo asociado a que personas que carecen de responsabilidad administrativa desarrollen y/o ejecuten labores que son propias del municipio.

4. Presupuesto municipal.

4.1 Presupuesto inicial y modificaciones.

El Concejo Municipal de Llanquihue, en la sesión ordinaria N° 58, de 14 de diciembre de 2017, autorizó el presupuesto municipal para el año 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 65, letra a), de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ley N° 18.695, el que luego fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 5.776, de 20 de diciembre de ese año.

A su turno, verificado el sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN, se verificó que la municipalidad efectuó modificaciones al presupuesto de la gestión municipal año 2018, en los meses de enero, julio, octubre y diciembre.

Durante la visita, se requirieron los decretos alcaldicios que aprobaron las modificaciones de la gestión municipal, mediante correos electrónicos del 31 de julio y reiterado el 2 de agosto, ambos de 2019, sin que se entregara la documentación requerida, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y el artículo 131, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, en la eventualidad de que dicha autoridad edilicia no haya aprobado las modificaciones presupuestarias a través de un acto administrativo, cabe hacer presente, que el numeral 2, del oficio CGR N° 31.742, de 2018, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal, Sobre Cierre del Ejercicio Contable año 2018, señala, en lo pertinente, que los decretos alcaldicios que dispongan modificaciones a los presupuestos vigentes de los municipios para el año 2018, tanto de su Gestión como de los Servicios Traspasados, solo tendrán efecto legal en la medida que sean dictados hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2018. Asimismo, es oportuno señalar que los decretos que se dicten durante el mes de diciembre deberán incorporarse en el informe de actualización presupuestaria correspondiente a dichos meses.

Agrega el numeral 3, en lo que interesa, que “...el Alcalde deberá proceder a presentar al Concejo el o los correspondientes decretos de modificación presupuestaria, antes del término del ejercicio tanto para la Gestión Municipal, como para cada uno de los Servicios Traspasados que la conformen, según corresponda”.

A su vez, infringe lo dispuesto en el numeral 1.1, del oficio CGR N° 20.101, de 2016, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Presupuesto Inicial, Modificaciones y Ejecución Presupuestaria, que dispone que una vez que el concejo da su aprobación al proyecto presentado por el alcalde, éste dicta el correspondiente decreto alcaldicio que lo aprueba.

En cuanto a lo observado, se indica que las modificaciones presupuestarias del año 2018 fueron aprobadas por medio de los decretos alcaldicios N°s 1.113, 4.909 y 6.390, del año 2018.

Atendido lo expuesto, y revisado los nuevos antecedentes remitidos en esta ocasión por el municipio, cabe dar por superada la situación reprochada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2 Identificación de los subtítulos, ítem y asignación.

a) Al respecto, analizado el decreto alcaldicio N° 5.776, de 20 de diciembre de 2017, que aprueba la estimación de Ingresos y Gastos del Presupuesto Municipal año 2018 para la Municipalidad de Llanquihue, se constató que este no adjunta el detalle de los ingresos y gastos a nivel de subtítulo, ítem y asignación, lo cual fue solicitado por esta Entidad de Control a través de misiva electrónica de fecha 3 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, y considerando la demora en la entrega de los antecedentes relativos a la materia, este Organismo Contralor, solicitó los acuerdos del concejo y las actas de las sesiones correspondientes a la autorización inicial y modificaciones presupuestarias, entregando esa entidad edilicia lo siguiente:

TABLA N° 5:  
PRESUPUESTO MUNICIPAL

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS GESTIÓN MUNICIPAL	N° SESIÓN	FECHA	CERTIFICADO EMITIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL	ACTA SESIÓN CONCEJO MUNICIPAL
Enero	1	11-01-2018	12-01-2018	No fue entregada
Julio	27	26-07-2018	27-07-2018	SI
Octubre	39	25-10-2018	sin firma	No fue entregada
Diciembre	No se determinó el número	-----	No fue entregado	No fue entregada

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

En este contexto, se verificó que tanto el acta, como los certificados emitidos por el secretario municipal, no están desagregados a nivel de subtítulo, ítem, asignación o subasignación, según corresponda, y en algunos casos no se indican claramente los montos modificados, todo lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 1.2, denominado desagregación del presupuesto, del oficio CGR N° 20.101, de 2016, que indica, en lo que importa, que “La información presupuestaria debe ser desagregada, tanto el presupuesto inicial como en sus modificaciones posteriores, en Gestión Municipal, y Servicios Traspasados de Educación, Salud y Cementerios, de acuerdo al artículo 65, letra a) de la N° 18.695”.

Agrega el punto 1.3, del citado oficio, sobre clasificaciones presupuestarias, que “El presupuesto inicial y sus modificaciones deben estructurarse de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias aprobadas por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en armonía con la naturaleza de las operaciones propias del Sector Municipal, desagregado hasta el nivel de subtítulo e ítem, salvo las transferencias de ingreso y gastos corrientes y de capital, cuyos subtítulos son 05, 13, 23 y 33, respectivamente, los que deberán ser presentados totalmente desagregados hasta el nivel de asignación, sub asignación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o sub- sub asignación, según corresponda, que identifique al otorgarte y receptor de las transferencia, considerando lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones”, situación que no aconteció en la especie.

b) A su vez, se constató que tanto las modificaciones presupuestarias como las sesiones del concejo municipal, ambas del año 2018, no se encuentran publicadas en la página web municipal -portal de transparencia activa-, lo que vulnera el artículo 7, letra g), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible validar la formulación presupuestaria realizada por el municipio.

El Alcalde en respuesta a lo observado en los literales a) y b), precedentes, manifiesta que si bien la presentación al Concejo Municipal se realizaba a nivel general, por título, luego se realizaba la carga en el sistema a nivel detallado.

Atendido que lo expuesto por el municipio no desvirtúa el hecho objetado, sumado a que no se acompañan nuevos antecedentes, corresponde mantener la observación.

#### 4.3 Sobre ejecución del presupuesto de gastos.

Analizado el balance de ejecución presupuestaria de gastos acumulado al 31 de diciembre de 2018, se observa una sobre ejecución presupuestaria por la suma de \$ 79.428.000 y una deuda exigible de \$ 143.993.000. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 6:  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	SALDO PRESUPUESTARIO EN M\$	DEUDA EXIGIBLE EN M\$
21	Gastos en personal	108	1.213
22	Bienes y servicios de consumo	-1.863	4.023
24	Transferencias corrientes	9.471	65.238
29	Adquisición de activos no financieros	0	5.067
31	Iniciativas de inversión	-87.145	
33	Transferencias de capital	0	2.351
34	Servicio de la deuda	1	66.101
TOTAL EN \$		-79.428	143.993

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la entidad comunal no elaboró las modificaciones presupuestarias correspondientes, lo que no se aviene a lo establecido en el artículo 81, de la ley N° 18.695.

En este contexto, es preciso señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 100.951, de 2015, previene que, si bien el presupuesto municipal es un instrumento contable esencialmente flexible, este tiene que ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos institucionales que se requieran, con la finalidad de evitar el déficit, y de ese modo dar cumplimiento a las obligaciones pecuniarias contraídas.

Al respecto, la entidad edilicia manifiesta que la última modificación si se proyectó y que además, se tomaron medidas en el año 2019, para que el presupuesto fuera lo más cercano al movimiento real al cierre del período.

En este sentido, cabe recordar que conforme a lo establecido en los artículos 5°, letra b), 6°, letra c), 65, letra a), y 81, inciso tercero, todos de la citada ley N° 18.695, las municipalidades deben aprobar su presupuesto considerando no solo los ingresos estimados, sino también los montos de los recursos suficientes para atender los gastos, especialmente aquellos que se encuentran obligados a solventar, correspondiendo efectuar las modificaciones que fueren necesarias para sufragar el costo de tales obligaciones, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 43.951, de 2016, de la Contraloría General).

En consecuencia, teniendo presente la normativa citada precedentemente y considerando que el municipio no acompañó a su respuesta los antecedentes que acrediten lo expuesto, sumado a que los compromisos adquiridos en esta oportunidad obedecen a acciones que se materializan a futuro, procede a mantener la observación.

5. Situación financiera.

5.1 Activo.

En relación con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General de la República, se considera como activo corriente, a aquel recurso disponible para la entidad que:

- Se espera que se realice, o se mantiene para su venta o consumo en el curso de un año calendario o periodo contable.
- Está constituido por efectivo o equivalente de efectivo. Su uso no está sujeto a restricción.
- Corresponde a la parte que se recupera en el próximo ejercicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, en dicho oficio se hace mención al activo no corriente, en el cual deben clasificarse todos los recursos que, por su naturaleza y características, no son factibles de ser considerados como realizables dentro del ejercicio contable y que, además, su período de consumo o de venta exceda el año calendario siguiente o nuevo período contable. El resultado de la revisión de la muestra de las partidas del activo se presenta a continuación:

5.1.1 Cuentas 11103, Disponibilidades en moneda nacional.

En primer término, es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros la Municipalidad de Llanquihue mantiene las cuentas corrientes que se indican a continuación, las cuales tienen una cuenta contable asociada, que consigna su movimiento, con excepción de la N° [REDACTED]. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 7:  
DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL

CUENTA. CONTABLE N°	CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31.12.2018 EN \$
1110301	[REDACTED]	Fondos ordinarios	348.907.487
1110302	[REDACTED]	Fondos de terceros	199.291.917
1110303	[REDACTED]	Prodesal	432.487
1110304	[REDACTED]	Remuneraciones	(185.235.941)
1110305	[REDACTED]	FRIL	589.132
1110307	[REDACTED]	Desarrollo social	(5.231.030)
1110308	[REDACTED]	Bienestar	(17.414.097)
----	[REDACTED]	Convenio Subdere	0
TOTAL EN \$			341.339.955

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Además, según los datos consignados en el balance de comprobación y saldos, se identificaron dos cuentas contables que no tienen asociada una cuenta corriente específica, presentando saldos acreedores, lo cual no corresponde a la naturaleza de las cuentas, tal como se detalla a continuación:

TABLA N° 8:  
SALDOS ACREEDORES

CUENTA CONTABLE N°	CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31.12.2018
1110306	-----	Diferencia saldo banco	(36.444.971)
1110398	-----	Contra cuenta FCM	(2.146.884.265)
TOTAL			(2.183.329.236)

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anteriormente expuesto, la cuenta contable N° 11103, al 31 de diciembre de 2018, totaliza un saldo acreedor de \$ 1.841.989.281, existiendo 5 subcuentas que presentan saldo de igual naturaleza.

En primer término, se debe hacer presente que los saldos que debe presentar la cuenta en análisis, es sólo deudor o saldada, afectando con ello la naturaleza de éstas, y además por la denominación de ella corresponde que esté asociada a una cuenta corriente específica que implique su creación un control de los hechos económicos.

Lo anteriormente expuesto, contraviene el principio contable de exposición y la materia específica "Normas sobre preparación y presentación de estados financieros", consignado en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señala, en lo que interesa, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y que la información de los citados reportes debe representar en forma fiel la esencia de las transacciones, de modo de no distorsionar la naturaleza del hecho económico que expone.

Finalmente, lo expuesto precedentemente, constituye eventualmente una inobservancia al principio de probidad administrativa por parte de los funcionarios de esa entidad edilicia, conforme a lo previsto al artículo 62 numeral 8, de la referida ley N° 18.575, respecto a contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración, en concordancia con el artículo 52, del mismo cuerpo legal.

Sobre la materia, la máxima autoridad comunal informa en su contestación que, a la fecha de la respuesta, se encuentran corregidos en su gran mayoría los saldos observados, precisando que el origen de ellos se relaciona con errores en las imputaciones efectuadas a partir del año 2015.

Agrega que, analizada la cuenta 110306 denominada "Diferencia saldo banco", se pudo determinar que corresponde a imputaciones efectuadas durante los años 2010 y 2013, con el objeto de poder cuadrar los saldos contables y las conciliaciones bancarias de las cuentas de disponibilidades.

En atención a que la respuesta no adjunta documentación de respaldo que permita comprobar la pertinencia de los ajustes informados, se mantiene lo observado.

Finalmente, resulta pertinente manifestar que este Organismo de Control instruirá un proceso disciplinario en orden a investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados en esta oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.1.2 Cuenta 1110801, Fondo por enterar al Fondo Común Municipal.

Sobre el particular, cabe indicar, que las cuentas que intervienen en el procedimiento contable del Fondo Común Municipal son las N<sup>os</sup> 1110398 “Contra cuenta FCM”, 1110801 “Fondo por enterar al fondo común municipal”, 1150302001002 “De beneficio fondo común municipal”, 2210701 “Obligaciones por aportes al fondo común municipal” y 2152403090 “Al fondo común municipal-Permisos de Circulación”.

Ahora bien, de las indagatorias y análisis efectuado a las cuentas contables reflejadas en los mayores contables al 31 de diciembre de 2018, se advirtió lo siguiente:

a) Según el mayor contable de la cuenta N° 1150302001002, los recursos percibidos durante el año 2018, por concepto del Fondo Común Municipal alcanzan la suma de \$ 380.807.979.

b) Luego, siguiendo con el procedimiento contable impartido por este Organismo de Control, los cargos generados en la cuenta N° 22107 que reflejan el devengamiento de los compromisos financieros por aporte al Fondo Común Municipal, durante el año 2018, que debería ser igual al monto percibido en la cuenta contable N° 1150302001002, alcanza a la suma de \$ 109.117.021, lo que difiere en la suma de \$ 271.690.958.

c) A su vez, el devengamiento que registra la cuenta del balance general de la cuenta N° 2152403090001, corresponde a la suma de \$ 24.608.359, cifra que no es coincidente ni con la percepción de los fondos establecido en la cuenta N° 1150302001002 ni con los cargos de la cuenta N° 22107.

El municipio no da respuesta a lo observado en las letras a), b) y c), por lo que corresponde mantener las observaciones.

d) Por otra parte, se verificó que la cuenta contable N° 1110398, denominada “Contra cuenta FCM”, no está asociada a una cuenta corriente específica, presentando un saldo acreedor al 31 de diciembre de 2018, de \$ 2.146.884.265, porque es utilizada como contra cuenta de la N° 1110801, generándose de este modo el saldo acreedor de dicha cuenta. A su vez, los cargos de la cuenta N° 1110398, corresponden a los pagos efectuados durante el año 2018, del Fondo Común Municipal, lo que resulta improcedente, por cuanto el saldo de disponibilidades debe ser coincidente con los saldos libros de las cuentas corrientes habilitadas por el municipio.

En este contexto, de la revisión practicada a los movimientos de las obligaciones devengadas por esa entidad comunal a beneficio del fondo común municipal, se determinó que el ente edilicio no cumplió con lo instruido por esta Contraloría General mediante el oficio circular N° 36.640, de 2007, procedimientos C-02, C-04 y C-05, produciéndose inconsistencias entre las cuentas que intervienen en la determinación del Fondo Común Municipal, y además, con ello, no se refleja su real endeudamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, lo expuesto en los literales a), b), c) y d), precedentes, constituye eventualmente una inobservancia al principio de probidad administrativa por parte de los funcionarios de esa entidad edilicia, conforme a lo previsto al artículo 62 numeral 8, de la referida ley N° 18.575, respecto a contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración, en concordancia con el artículo 52, del mismo cuerpo legal.

Ahora bien, respecto a lo consignado en la letra d), el municipio señala que la cuenta contable N°110398 denominada "Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal", no se encuentra asociada a una cuenta corriente ya que los fondos llegan a la cuenta bancaria N° [REDACTED] denominada Fondos ordinarios.

Asimismo, precisa que, debido a la situación financiera del municipio y con el objeto de priorizar los pagos, existen diferencias entre las cuentas contables N°s. 115, de ingresos de permisos de circulación y 2152403090001, ya que el municipio no está en condiciones de pagar la totalidad del Fondo Común Municipal.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, toda vez que los argumentos expresados por ese municipio, son insuficientes para subsanar la situación advertida.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los literales a), b), c) y d), precedentes, dichas materias serán incorporadas en el proceso disciplinario que instruirá este Órgano de Control, según lo consignado en el numeral 5.1.1, del acápite II, examen de la materia auditada.

#### 5.1.3 Cuenta 1140302, Anticipos a funcionarios.

a) De acuerdo a lo consignado en el mayor contable al 31 de diciembre de 2018, esa entidad edilicia presenta saldos en las cuentas contables por un valor total de \$ 86.162.449, correspondiente a 31 personas, cuyo detalle se indica en el anexo N° 3, formado por fondos entregados a funcionarios, ex funcionarios, autoridades y ex autoridades, cuya data en su mayoría es del año 2012, y en el caso de don [REDACTED], ex Director de Administración y Finanzas, el saldo pendiente de rendir alcanza la suma de \$ 32.748.351, y su origen es anterior al año 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la Municipalidad de Llanquihue ha efectuado gestiones administrativas con el objeto de obtener las rendiciones y/o reintegros, aunque sin resultados.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, y lo dispuesto en el numeral 4, del oficio N° 31.742, de 2018, de esta Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

República, que indican, que "...las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año", lo cual no se advierte haya ocurrido en la especie.

En su respuesta la autoridad comunal indica que, el asesor jurídico de la época, don [REDACTED], realizó una denuncia ante la Fiscalía Local de Puerto Varas por los fondos municipales que se encontraban pendientes de rendir.

Agrega, que en el oficio N° 51, de 2016, de 19 de julio de 2016, emitido por el asesor jurídico ya mencionado, y dirigido a la Fiscalía Local de Puerto Varas, se señala que hay funcionarios que mantienen fondos sin rendir, los cuales correspondían en algunos casos a quienes el Ministerio Público ya perseguía, por lo que, por el principio non bis in ídem, en su opinión, no podían ser demandados por lo mismo.

Complementa su respuesta señalando que el Ministerio Público inició una causa penal en contra de don [REDACTED], a través de la causa [REDACTED], razón por la cual la municipalidad no procedió a demandarlo civilmente.

Al mismo tiempo, hace presente que el señor [REDACTED], ha estado efectuando los pagos respectivos, adjuntando una fotocopia de los comprobantes de ingresos N°s 139942 y 139943, ambos de 6 de marzo de 2020, por la suma total de \$ 2.400.000.

Por último, precisa que con el objeto de concretar el cobro del resto de los funcionarios, se adoptaran todas las medidas legales que resulten pertinentes.

En tal sentido, conviene señalar que dentro de los antecedentes que adjunta la entidad edilicia, se encuentra una denuncia ante la Fiscalía Local de Puerto Varas, fechada el 22 de junio de 2016, presentada por don [REDACTED], como asesor jurídico de la Municipalidad de Llanquihue, donde se menciona a don [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por no haber rendido fondos municipales.

También se adjunta la sentencia del Juzgado de Letras de Puerto Varas, causa rol [REDACTED], donde se condena en costas al demandado don [REDACTED], a pagar la suma de \$ 20.907.358, sin embargo, dicha suma aún permanece pendiente en los registros municipales.

Pues bien, al tenor lo de expuesto, cabe señalar, que si bien se acogen las medidas adoptadas por el municipio, estas resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que, respecto al señor [REDACTED], la entidad edilicia solo acreditó la recuperación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 2.400.000, en circunstancias de que aquel registra un saldo pendiente por enterar de \$ 5.566.118.

Asimismo, analizados los antecedentes tenidos a la vista, en esta oportunidad, se ha podido identificar un total de 12 funcionarios que mantienen contrato vigente con la Municipalidad de Llanquihue, y que adeudan la suma total de \$ 11.233.593, según se puede apreciar en la tabla N° 9, sin embargo, la autoridad comunal no acredita, en esta oportunidad, que se hayan agotado prudencialmente todos los medios de cobro respecto a ellos. Así como tampoco, de las restantes personas detalladas en el anexo N° 3, razón por la cual, corresponde mantener la observación.

TABLA N° 9:  
FUNCIONARIOS VIGENTES EN LA MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE CON  
RENDICIONES PENDIENTES

NOMBRE FUNCIONARIOS	MONTO NO RENDIDO EN \$
	300.000
	3.600.000
	1.754.958
	25.000
	276.404
	38.175
	58.973
	603.916
	25.000
	229.910
	3.847.157
	474.100
<b>TOTAL EN \$</b>	<b>11.233.593</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Llanquihue.

En virtud de lo representado, dichas materias serán incorporadas en el proceso disciplinario que instruirá este Órgano de Control, según lo consignado en el numeral 5.1.1, del acápite II, examen de la materia auditada.

b) A su vez, respecto a la cuenta contable N° 114-03, se identificaron en el mayor contable 6 movimientos con saldo acreedor, por la suma de \$ 295.180, afectando de este modo a la naturaleza de la cuenta, debiendo presentar saldo deudor. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 10:  
DETALLE DE SALDOS ACREEDORES EN CUENTA DE ACTIVO

N° CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31-12-2018	AÑO DE ORIGEN
114-03-02-017		(500)	2012
114-03-02-022		(272.880)	2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31-12-2018	AÑO DE ORIGEN
114-03-02-024		(10.178)	2013
114-03-02-027		(6.883)	2015
114-03-02-030		(3.016)	2013
114-03-02-035		(1.723)	2016
TOTAL EN \$		(295.180)	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes aportados por la entidad edilicia.

Lo anterior, no se ajusta a las instrucciones impartidas por este La Contraloría General de la República, a través del oficio N° 31.742, de 2018, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal, sobre Cierre del Ejercicio Contable 2018, que en lo que interesa señala que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, así como a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General.

La entidad edilicia no da respuesta respecto de lo observado en la letra b), por lo que corresponde mantener la observación.

#### 5.1.4 Cuenta 11601, Documentos protestados.

Sobre la materia, examinado el mayor contable de la cuenta 11601, denominada "Cheques protestados", al 31 de diciembre de 2018, se verificó un saldo deudor por la suma total de \$ 27.539.702.

En dicho contexto, este Organismo de Control, a través de correo electrónico del 5 de agosto de 2019, solicitó entre otros, los análisis de cuentas del año 2018, y una aclaración de los saldos que se arrastran de años anteriores, y mediante el mismo medio con fecha 29 del mismo mes y año, se consultó sobre las acciones de cobranza que se han realizado.

Al respecto, la entidad edilicia sólo remitió los mayores contables de los años anteriores, y una composición del saldo sin detalle ni análisis, sin que en el citado registro auxiliar se identifique el nombre del librador del cheque, el número del documento y banco, fecha de emisión y monto, lo que no cumple con el principio contable de exposición, así como tampoco se aviene a lo dispuesto en el capítulo V, de Estados Financieros, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General de la República, respecto a las características de integralidad o completitud de la información contable. El detalle de la composición de la cuenta se describe en el siguiente recuadro:

TABLA N° 11:  
DOCUMENTOS PROTESTADOS

FECHA	N° COMPROBANTE CONTABLE	MONTO EN \$
27-09-2016	27-12	300.000
27-10-2016	17-14	417.532



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	N° COMPROBANTE CONTABLE	MONTO EN \$
16-02-2015	4-301	29.000.000
28-07-2015	17-10	2.942.694
2008	-----	104.054
30-05-2017	27-16	-5.224.578
SALDO AL 31-12-2018		27.539.702

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

En su respuesta, la jefatura comunal manifiesta que se requiere ubicar los documentos físicamente para proceder a las acciones de cobranza. Añade, que la gran mayoría de los cheques corresponden al período de la administración anterior, por lo que se están realizando las gestiones con el banco para poder encontrar los documentos solicitados y así poder aclarar los saldos y efectuar las medidas que resulten pertinentes.

Las acciones correctivas comprometidas por la autoridad comunal, resultan insuficientes para subsanar la situación reprochada, toda vez que estas obedecen a tareas que se realizarán a futuro, sin aportar en esta ocasión, los antecedentes que acrediten las gestiones informadas, razón por la cual corresponde mantener la observación.

#### 5.1.5 Cuenta 12106, Deudores por rendición de cuentas.

a) Sobre el particular, revisado el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2018 de la Municipalidad de Llanquihue, respecto al rubro 12106, se verificó un saldo deudor correspondiente a años anteriores de \$ 6.650.000, cuyo detalle se expone a continuación:

TABLA N° 12:  
CUENTAS POR COBRAR

N° CUENTA	CUENTAS POR COBRAR	MONTO AL 31-12-2018 EN \$
1210601001	Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado	5.150.000
1210601009	Club Deportivo Colonial de Loncofuro	300.000
1210601015	Club Deportivo Atlético Nacional	300.000
1210601016	Junta de Vecinos 6- 1 Los Pellines	300.000
1210601032	Junta de Vecinos Federico Werner	300.000
1210601037	Junta de Vecinos Rural Los Pellines	300.000
TOTAL EN \$		6.650.000

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Por lo anteriormente expuesto, mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2019, se solicitó entre otros, análisis de cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del año 2018, aclaración de los saldos de años anteriores y si se han realizado gestiones de cobro con el objeto de obtener las rendiciones y/o reintegros.

En tal sentido, la entidad edilicia a través de oficio sin número, de 28 de agosto de 2019, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, señaló que el saldo de la cuenta contable N° 1210601001, proviene de un error de carga inicial originado el año 2008, adjuntando reportes de los balances de comprobación y saldos de los años 2007 y 2008, los cuales no están formalizados.

Lo anteriormente expuesto, contraviene el principio de exposición y la materia específica “Normas sobre preparación y presentación de estados financieros”, consignado en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señala, en lo que interesa, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y que la información de los citados reportes debe representar en forma fiel la esencia de las transacciones, de modo de no distorsionar la naturaleza del hecho económico que expone.

b) Respecto de las 5 cuentas contables restantes, la entidad edilicia informa que provienen del año 2015 con excepción de la N° 1210601016, que se arrastra del año 2014, sin aportar antecedentes respecto de la gestión de recuperación de los fondos entregados, todo lo cual, contraviene las resoluciones N°s 759, de 2003 y 30, de 2015, ambas de este Organismo de Control, que Fijan Normas sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, numerales 5.3 y artículo 27, letra a), respectivamente, que señalan que las unidades operativas otorgantes deberán exigir rendición de cuentas de los fondos entregados a personas o instituciones del sector privado.

Al respecto, cabe hacer presente, que la resolución N° 759, de 2003, antes señalada es aplicable a todas las transferencias otorgadas que tuvieron lugar hasta antes del 1 de junio de 2015 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.210, de 2017, de la Contraloría General de la República).

En relación a lo objetado a la letra a), la entidad auditada manifiesta que se procedió a efectuar un mayor análisis de la cuenta contable N° 1210601001, respecto al saldo de \$ 5.150.000, determinándose que correspondería al saldo inicial cargado en el año 2008, y que sería el arrastre de la cuenta contable N° 411301001, denominada en su época, como “Fundación Nacional Para el Desarrollo Integral del Menor”, actualmente Fundación Integra, lo que al día de hoy no aparece rendido.

Ahora bien, en cuanto a lo consignado en el literal b), el municipio responde que para las demás cuentas -todas por un monto de \$ 300,000 c/u-, se procedió a analizar su saldo, advirtiéndose que efectivamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

están en deuda, razón por la cual se le entregará a la Unidad Jurídica para comenzar el proceso de cobro.

Atendidas las explicaciones entregadas por la municipalidad, si bien se acogen los argumentos esgrimidos, estos resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no se acompañan a su respuesta los antecedentes que permitan acreditar tanto la rendición y/o reintegro de los montos adeudados, como tampoco las acciones que informa esa entidad edilicia en esta ocasión, debiendo, por tanto, mantenerse las observaciones formuladas.

5.1.6 Cuenta 123, Préstamos y 131, Existencias.

El saldo según el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2018, de las cuentas N<sup>os</sup> 12302 y 13105, denominadas “Hipotecarios” y “Productos terminados para la venta” por las sumas de \$ 10.461.634 y \$ 129.989.000, respectivamente corresponden a saldos de arrastre, por los cuales la municipalidad informó que corresponden a errores por cargas iniciales que se habrían producido el año 2008, entregando reportes contables que no están formalizados.

La situación descrita no se ajusta al principio de exposición y la materia específica “Normas sobre preparación y presentación de estados financieros”, consignado en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señala, en lo que interesa, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y que la información de los citados reportes debe representar en forma fiel la esencia de las transacciones, de modo de no distorsionar la naturaleza del hecho económico que expone.

A su vez, vulnera lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, que señala, en lo que interesa, que la administración del estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y control.

El municipio responde que la cuenta en el año 2007, era la N° 4162601, denominada “Población Diego Portales”, por un monto de \$ 140.450.634, y se desagregaron en 2 cuentas contables, a saber, las N<sup>os</sup> 12302 y 13105, denominadas Hipotecarios y Productos terminados para la venta, por las sumas de \$ 10.461.634 y \$ 129.989.000, respectivamente.

Atendido lo expuesto, cabe señalar, que la Municipalidad de Llanquihue en su respuesta, solo se limita a dar una explicación sobre el origen y composición de las cuentas, sin aportar mayores antecedentes que permitan acreditar lo expresado, ni tampoco se compromete a regularizar la situación objetada por esta Entidad de Control, razón por la cual corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.1.7 Cuentas 141, Bienes de uso depreciables y 149, Depreciación acumulada.

5.1.7.1 Edificaciones y vehículos.

Sobre el particular, según los datos obtenidos del balance de comprobación y saldos del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, los montos registrados en las cuentas contables N<sup>os</sup> 14101, 14105, 14901 y 14905, son los siguientes:

TABLA N° 13:  
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
14101	Edificaciones	3.177.056.889	-----
14105	Vehículos	351.620.614	-----
14901	Depreciación acumulada de Edificaciones	-----	2.154.343.405
14905	Depreciación acumulada Vehículos	-----	300.104.536
TOTAL EN \$		3.528.677.503	2.454.447.941

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Por otra parte, de la revisión de los mayores contables asociados a las cuentas antes señaladas, se constató que, durante el año 2018, como resultado de las actualizaciones y depreciaciones, existen registros por la suma total \$ 161.511.374 y \$ 53.350.688, respectivamente.

TABLA N° 14:  
ACTUALIZACIONES Y DEPRECIACIONES

CUENTA	NOMBRE	ACTUALIZACIÓN EN \$	DEPRECIACIÓN EN \$
14101	Edificaciones	86.534.623	-----
14105	Vehículos	9.577.215	-----
14901	Depreciación acumulada de Edificaciones	57.607.229	39.335.135
14905	Depreciación acumulada Vehículos	7.792.307	14.015.553
TOTAL EN \$		161.511.374	53.350.688

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Por lo anterior, mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2019, se solicitó el mecanismo de cálculo utilizado para la actualización y depreciación de las cuentas contables de bienes de uso antes señaladas, y el detalle de los bienes que están agrupados en dichas cuentas.

En este contexto, mediante correo electrónico de 29 de agosto de 2019, doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Llanquihue, informa que el módulo de bienes se encuentra en etapa de implementación, por lo que el proceso de actualización y depreciación de los bienes de uso se realiza en forma manual, sin entregar el detalle de los bienes que se encuentran agrupados en dichas cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contables, constatándose que ese municipio no dispone de un registro auxiliar de edificaciones y vehículos; por lo cual no es posible individualizar cada uno de ellos, fecha de incorporación, ubicación y valor histórico, lo cual impide verificar si el valor determinado como actualización y depreciación de esas especies en su contabilidad se ajusta a la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, imposibilitando de esta manera pronunciarse sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2018.

Lo anteriormente expuesto, no da cumplimiento al principio contable de exposición y la materia específica "adquisición de bienes de uso", y a lo establecido en el capítulo V, de Estados Financieros, del ya citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, respecto a las características de integralidad o completitud de la información contable.

A su vez, vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la municipalidad indica que siguen implementando el módulo de bienes, existiendo a la fecha el levantamiento y catastro de los mismos, sobre los cuales remite un listado por dependencia.

En ese contexto, y considerando que las acciones correctivas informadas por el municipio se encuentran en proceso de elaboración y regularización, corresponde mantener la observación.

#### 5.1.7.2 Bienes cedidos en comodato.

a) Mediante memorándum N° 78, de 7 de agosto de 2018, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, se remitieron los contratos de comodato suscritos a esa fecha por la municipalidad, celebrados con organizaciones privadas y servicios públicos, correspondiente a un total de 8 comodatos.

En este contexto, se verificó que, dichos contratos celebrados con organizaciones privadas -los cuales se identifican en el anexo N° 4-, no se encuentran publicados en la página web municipal -portal de transparencia activa-, lo que vulnera el artículo 7°, letra g), de la Ley de Transparencia, contenida en ley N° 20.285.

b) A su vez, se constató que otros 8 convenios de comodato, identificados en la página web municipal -portal de transparencia activa- que se encuentran vigentes al 9 de septiembre de 2019, no fueron aportados a esta Entidad de Control, como tampoco los actos administrativos que los sancionan, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y el artículo 131,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, respecto al convenio celebrado el día 7 de febrero de 2006, entre el citado municipio y doña [REDACTED], cabe señalar, que este indica que el inmueble que se entrega en comodato tiene como único objeto que se levante en él una mejora para ser habitada exclusivamente por su grupo familiar, y que expirará en el momento que el municipio inicie la erradicación de otras viviendas existentes en el lugar, todo lo cual no está contemplado en el artículo 5°, letras a) a la o), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

c) A su vez, tanto los convenios de comodato informados a este Organismo de Control como los publicados en el portal de transparencia activa, no fueron registrados contablemente, situación que no se ajusta a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, a través del mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre normativa específica, que menciona que los citados bienes deben contabilizarse en las cuentas contables N°s 14113, como "Bienes de Uso Depreciables en Comodato" o 14204 "Bienes de Uso no depreciables en comodato", así como también dispone que el organismo propietario debe efectuar las actualizaciones y depreciaciones que procedan, durante el curso de la vida útil de los mismos, lo que no acontece en la especie, situación corroborada en el Balance de Comprobación y Saldo al 31 de diciembre de 2018.

La entidad edilicia señala respecto de las letras a), b) y c), que se encuentran recabando los antecedentes, y que en atención a que la entrega de comodatos son de antigua data, aún no se pueden contabilizar.

Pues bien, al tenor de lo expuesto por la autoridad comunal, y considerando que se trata de compromisos de resolución futura, y que a la fecha aún no se han materializado, corresponde mantener las observaciones.

No obstante lo anterior, y en virtud de lo observado en el literal a), lo reprochado en esta oportunidad, será derivado al Consejo para la Transparencia, para los fines que estime pertinentes.

## 5.2. Pasivos.

De manera previa, cabe precisar que el oficio N° 60.820, de 2005, capítulo quinto, sobre estados financieros, establece que un pasivo debe clasificarse como corriente cuando:

- Se espera que sean liquidados durante el ciclo normal de operaciones de la entidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

- Transcurrido el ciclo normal de operaciones deban ser liquidados en un plazo no superior a doce meses siguientes a la fecha del balance general.

De igual forma, el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, define el pasivo no corriente como todas las obligaciones que, por su naturaleza y características, no sean factibles de ser liquidadas dentro del ejercicio o período contable.

5.2.1 Sobre cuenta contable N° 11405, denominada Aplicación de fondos en administración y N° 21405, Administración de fondos.

Los saldos según el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2018, de las cuentas seleccionadas en la muestra son los siguientes:

**TABLA N° 15:**  
**SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

CUENTA		SALDOS INICIALES		MOVIMIENTO DEL PERIODO		SALDOS FINALES	
N°	DENOMINACIÓN	DEUDOR	ACREEDOR	DÉBITOS	CRÉDITOS	DEUDOR	ACREEDOR
1140544	OPD Llanquihue	0	0	53.922.528	54.153.215	0	230.687
1140546	Plan Nacional Esterilización Municipal Canina y Felina	0	0	11.500.000	11.500.000	0	0
2140501	NO USAR	849.001	0	0	0	849.001	0
2140524	Construcción Aguas Lluvias Calle Los Robles	931.660	0	0	0	931.660	0
2140538	Implementación de cámaras de Televigilancia Centro de Llanquihue	1.116.859	0	0	0	1.116.859	0
2140539	Patio cubierto Escuela Gabriela Mistral	1.438.332	0	0	0	1.438.332	0
2140544	OPD Llanquihue	14.415.171	0	54.153.215	53.956.104	14.612.282	0
2140546	Plan Nacional Esterilización Municipal Canina y Felina	0	46.000.000	11.500.000	0	0	34.500.000
2140550	Reposición CECI, Escuela Rural Colegial San Juan	3.017.918	0	0	0	3.017.918	0

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

a) El municipio mantiene en la cuenta N° 2140501 denominada "No usar", un saldo deudor de \$ 849.001, sin embargo, esta Entidad de Control no pudo pronunciarse sobre la integridad y razonabilidad de la cifra presentada en el balance de comprobación y saldos, toda vez que solicitados los antecedentes con el objeto de clarificar los hechos económicos contabilizados en dicha cuenta contable, estos no fueron proporcionados por la municipalidad, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y el artículo 131, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, la autoridad edilicia además de informar que el nombre original de la cuenta contable N° 2140501 era "Instituto Nacional del Deporte", se compromete a analizarla en conjunto con dicha institución, precisando que debió quedar con saldo cero, porque en caso contrario no hubiesen podido seguir recibiendo los nuevos fondos concursables y proyectos provenientes de dicha institución.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad en su respuesta, resultan insuficientes para dar por subsanada la observación, sumado a que las acciones correctivas comprometidas son de materialización futura, por lo que la misma se mantiene.

b) Por otra parte, examinados los decretos de pago N°s 421, 1.832, 2.016 y 2.162, todos del año 2018, por la suma total de \$ 13.571.689, erogaciones relacionadas con fondos recibidos de terceros, se constató que la entidad edilicia, al momento de generar el pago, simultáneamente utiliza el procedimiento H-01, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen, relacionado con la rendición de cuentas de los fondos de terceros utilizados, sin contar en esa oportunidad con la documentación respaldatoria de la rendición, lo que no se ajusta al procedimiento antes citado y al artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

La municipalidad responde que las rendiciones las realiza la funcionaria municipal, señora [REDACTED], y que se efectuará un análisis con mayor profundidad.

Los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, razón por la cual corresponde mantener la observación.

c) A su turno, se verificó un doble cargo en los decretos de pago N°s 421 y 2.016, ambos de 2018, por las sumas de \$ 964.334 y \$ 11.500.000, respectivamente, correspondiente al pago de los programas OPD y Plan Nacional de Atención Veterinaria Canina y Felina 2017, imputados a las cuentas contables N°s 21540544 y 21540546, situación que no se condice con lo registrado en los mayores contables, lo que vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de referida ley N° 18.575.

En la respuesta se indica que lo objetado se explica puesto que las cuentas utilizadas corresponden a una administración de fondos, y no a las cuentas 21540544 y 2154056, como se señaló en el preinforme, por lo que en definitiva, sí correspondía utilizar el procedimiento H-01 de la utilización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Fondos de Terceros de los Procedimientos Contables, razón por la que corresponde levantar la observación.

d) En relación al programa denominado “OPD Llanquihue”, agrupado en las cuentas contables N<sup>os</sup> 1140544 y 2140544, se constató que los montos rendidos durante el año 2018, difieren con lo registrado en la cuenta contable N° 1140544, determinándose una diferencia de \$ 107.322, lo que se muestra a continuación:

TABLA N° 16:  
GASTOS RENDIDOS

MES	GASTOS SEGÚN RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA AL ORGANISMO OTORGANTE EN \$	IMPUESTOS DE RETENCIÓN DE 2° CATEGORÍA EN \$	TOTAL EN \$
Enero	4.870.239	-1.388.772	3.481.467
Febrero	4.331.221	-462.924	3.868.297
Marzo a Noviembre	41.300.772	0	41.300.772
Diciembre	4.690.173	474.497	5.164.670
Sub-Total			53.815.206
Monto según mayor contable			-53.922.528
Diferencia			107.322

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

e) La cuenta contable N° 1140544, denominada “OPD Llanquihue”, presenta un saldo acreedor de \$ 230.687, el cual no corresponde a su naturaleza porque es una cuenta de activo, y es originado por el decreto de pago N° 2.162, de 24 de agosto de 2018, donde se imputa el gasto que corresponde al programa de “Acompañamiento psicosocial 2015”, igual situación afecta a la cuenta N° 2140544, porque también se le imputó el gasto del programa antes señalado.

Los hechos expuestos, en las letras a), b), c), d) y e), precedentes, contravienen el principio contable de exposición y la materia específica “Normas sobre preparación y presentación de estados financieros”, consignado en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señala, en lo que interesa, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y que la información de los citados reportes debe representar en forma fiel la esencia de las transacciones, de modo de no distorsionar la naturaleza del hecho económico que expone.

La entidad edilicia, responde en relación a lo objetado en las letras d) y e), que las cuentas N<sup>os</sup> 2140544 y 114054 denominadas OPD Llanquihue, se encontraban con saldo por un error contable cometido al momento de efectuar el pago del decreto de pago N° 2.156, razón por la cual se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedió a realizar un movimiento de ajuste que involucraba la cuenta 1140540, reversando la mala imputación, remitiendo ajustes contables y otros, pero no el decreto de pago antes aludido, del cual se desconoce el año.

Los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, razón por la cual corresponde mantener las observaciones.

5.2.2. Inconsistencia en los saldos de las cuentas contables.

a) Del análisis del libro mayor de la cuenta contable N° 21405, denominada Administración de Fondos, al 31 de diciembre de 2018, se identificaron subcuentas con saldo deudor por un valor total de \$ 6.504.769, lo que no corresponde a la naturaleza de las cuentas de pasivo, en circunstancia que debe presentar saldo acreedor. A su vez, se solicitaron los antecedentes contenidos en carpetas de los proyectos, constatándose que ya están terminados, incluso el proyecto más antiguo data del año 2015, por lo cual dichas cuentas no deberían haber tenido saldos, y por lo tanto, no se deberían haber presentado en el balance general. Los proyectos contenidos en la muestra son los siguientes:

TABLA N° 17:  
NOMBRE DE LOS PROGRAMAS

N° CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO DEUDOR	OBSERVACIÓN
2140524	Construcción Aguas Lluvias Calle Los Robles	931.660	Financiado por el Gobierno Regional de Los Lagos, mediante decreto alcaldicio N° 3.725, de 21 de diciembre de 2015, se aprueba recepción definitiva.
2140538	Implementación de cámaras de Televigilancia Centro de Llanquihue	1.116.859	Convenio firmado con la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior, el 10 de agosto de 2016.
2140539	Patio cubierto Escuela Gabriela Mistral	1.438.332	Financiado por el Gobierno Regional de Los Lagos, mediante decreto alcaldicio N° 4.517, de 30 de agosto de 2017, se aprueba recepción provisoria de obras.
2140550	Reposición CECI, Escuela Rural Colegual San Juan	3.017.918	Financiado por el Gobierno Regional de Los Lagos, mediante decreto N° 3.409, de 7 de junio de 2017, se aprueba recepción definitiva.
TOTAL EN \$		6.504.769	

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

En su respuesta la autoridad comunal hace presente que en forma histórica se ha carecido de análisis de cuentas, pero que actualmente se han realizado los ajustes contables correspondientes.

Agrega que, respecto a las cuentas N°s 2140538 y 2140539, se está a la espera de un cruce de información para corroborar el saldo, debido a que correspondía a un servicio de instalación que era



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con aporte municipal y no parte del proyecto de las cámaras, por lo que una vez confirmado se procederá a realizar el ajuste.

En ese contexto, la contestación entregada por el municipio no permite esclarecer la inconsistencia del saldo de las cuentas individualizadas en la tabla N° 17, y considerando que las acciones correctivas comprometidas por la jefatura comunal son de materialización futura, corresponde mantener la observación.

b) De la misma forma, a través del análisis realizado, se observa que la cuenta de activo N° 1140544, denominada “Aplicación de fondos” tiene un saldo acreedor de \$ 230.687, y las cuentas contables de pasivos N°s 2140501, 2140524, 2140538, 2140539, 2140544 y 2140550, sobre “Depósitos de terceros” tienen un saldo deudor total de \$ 21.966.052, afectando con ello la naturaleza de éstas.

c) Asimismo, la cuenta de activo N° 1140544, denominada “OPD Llanquihue”, presenta un saldo acreedor de \$ 230.687, el cual no responde a la naturaleza y/o características de la cuenta, según su denominación y clasificación financiera, cuya distorsión se originado por el decreto de pago N° 2.162, de 24 de agosto de 2018, donde se le imputa el gasto asociado al programa de “Acompañamiento psicosocial 2015”, igual situación afecta a la cuenta N° 2140544, por cuanto se le imputó el gasto del programa antes señalado.

Lo descrito en los literales a), b) y c), precedentes, contraviene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el mentado oficio circular N° 60.820, de 2005, en cuanto al principio de exposición que proclama que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad; y las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 31.742, de 2018, que Imparte instrucciones al Sector Municipal sobre cierre del ejercicio contable 2018, el cual específicamente en su punto N° 7, denominado “Revisión y análisis previos al cierre del ejercicio”, que “Los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gasto Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivo e Ingresos Patrimoniales Saldo Acreedor”, situación que no aconteció en la especie, respecto de los casos señalados.

En atención a lo consignado en los literales b) y c), precedentes, la municipalidad manifiesta que procedió a efectuar los ajustes contables asociados a la cuenta N° 1140544.

En virtud de lo expuesto, y analizados los antecedentes acompañados en esta oportunidad por ese municipio, respecto a lo observado en las letras b) y c), corresponde subsanar las observaciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2.3 Cuenta 2153407, Deuda flotante.

Sobre la materia, revisados los pagos efectuados en enero del año 2019, se determinaron compromisos pendientes de pago por \$ 42.362.925, correspondientes a 72 facturas, 14 boletas de honorarios y 2 boletas de venta, que al término del ejercicio del año 2018, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente, verificándose que facturas por el monto total de \$ 38.616.623, contaban con el timbre de recepción de oficina de partes año 2018. El detalle consta en anexo N° 5.

Asimismo, es preciso indicar que la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en el dictamen N° 47.559, de 2013, de este Organismo Contralor, ha precisado que las citadas obligaciones pasan a configurar un pasivo transitorio o coyuntural, que debiera saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2018, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 31.742, de 2018, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2018.

A mayor abundamiento, se debe precisar que la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación contenida en el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Finalmente, es menester señalar, que la deuda flotante año 2019 generada, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario año 2018, se encuentra subvaluada por la suma de \$ 42.362.925, la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2019 en dicho monto.

La entidad edilicia responde que se realizó un análisis de la deuda flotante, verificándose que existían errores en la imputación que se vienen arrastrando de años anteriores.

Añade, que el año 2020 se procede a regularizar la cuenta, adjuntando el libro mayor.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En consecuencia, si bien se acoge la regularización contable realizada por el municipio, ésta no permite subsanar lo objetado por tratarse de una situación consolidada, puesto que ese municipio, no dio cumplimiento oportuno al principio contable del devengado, contenido en el mentado oficio CGR N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, motivo por el cual corresponde mantener la observación.

En tales circunstancias, esta Sede Regional procederá a incorporar este aspecto al procedimiento disciplinario aludido en el numeral 5.1.1, del acápite II, examen de la materia auditada.

#### 5.2.4 Cuenta N° 21601, Documentos caducos.

De acuerdo a lo consignado en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2018, la cuenta contable N° 2160101, denominada Documentos caducados, tiene un saldo acreedor al 31 de diciembre de 2018 de \$ 29.932.025, cuya composición se detalla a continuación:

TABLA N° 18:  
DETALLE SALDO ACREEDOR

CUENTA CONTABLE		SALDO INICIAL ACREEDOR EN \$	MOVIMIENTOS DEL PERIODO		SALDO FINAL ACREEDOR EN \$
N° CUENTA	DENOMINACIÓN		DÉBITOS EN \$	CRÉDITOS EN \$	
2160101	Documentos Caducados	28.570.025	866.228	2.228.228	29.932.025

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Al respecto, considerando que el saldo inicial incide en un 95% del saldo final, se solicitaron los mayores contables de períodos anteriores mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2019, sin embargo, el municipio no aportó la información solicitada, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y el artículo 131, de la ley N° 10.336.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible pronunciarse sobre la integridad y razonabilidad de los movimientos de la cuenta contable N° 2160101.

En su respuesta, la entidad edilicia informa que se procedió a circularizar a los bancos para confirmar el estado de los cheques caducos, y que se está a la espera de la información para proceder al ajuste respectivo.

Al tenor de lo expuesto por la autoridad comunal, y considerando que se trata de compromisos de resolución futura, y que a la fecha aún no se han materializado, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2.5 Cuenta 22192, Cuentas por pagar de gastos presupuestarios.

Sobre el particular, de acuerdo a lo consignado en el libro mayor de la cuenta 22192, proporcionado por ese ente edilicio, se advirtió un saldo acreedor de \$ 103.058.703 al cierre contable, del 31 de diciembre de 2018, que registra el siguiente movimiento:

TABLA N° 19:  
COMPOSICIÓN DEL SALDO

DETALLE	MONTO EN \$
Saldo inicial al 1 de enero de 2018	-27.082.222
Cargos efectuados el 1 de enero de 2018	67.131.658
Cargos del mes de enero de 2018	884.782
Cierre contable fechado el 31 de diciembre de 2018	-143.992.921
Saldo al 31.12.2018	-103.058.703

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

En este contexto, es necesario precisar, que esta cuenta solamente debe tener movimientos de apertura y cierre, sin embargo, presenta cargos en enero de 2018 por la suma total de \$ 68.016.440, todo lo cual contraviene el procedimiento contable L-01, del oficio CGR. N° 36.640, de 2007, de este origen.

Sobre el particular, la entidad edilicia señala que el saldo observado viene de arrastre de la carga que se realizó el año 2008, por la suma de \$ 265.902.479, agregando que se traspasó a la deuda flotante.

Al tenor de lo expuesto, este Organismo de Control procedió a analizar los mayores contables enviados por el municipio, constatándose un ajuste contable el día 12 de marzo de 2020, sin embargo, no se acompaña a la respuesta, la documentación de respaldo que de cuenta de la regularización realizada, debiendo, por tanto, mantenerse la observación.

5.2.6 Patrimonio.

Cuentas 31101 "Patrimonio institucional" y 31102 "Resultados acumulados".

a) De la revisión de los mayores contables se constata que la cuenta contable N° 31101 denominada Patrimonio tenía al 31 de diciembre de 2018, un saldo acreedor de \$ 2.135.462.356 y la N° 31101 correspondiente a Resultados acumulados, contaba con un saldo deudor de \$ 845.569.320.

En este contexto, se verificó que la municipalidad no actualizó el saldo inicial de la cuenta contable N° 31102, correspondiente a \$ 1.111.895.123, cuya actualización según lo determinado por esta Entidad de Control, asciende a \$ 28.909.273, según el índice de precio al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consumidor aplicado, esto es, un 2,6% a diciembre de 2018, determinándose una diferencia de \$ 5.878.202, cuya discrepancia se originó debido a que el municipio rebajó del resultado acumulado el traspaso del resultado del año 2017 y luego aplicó un 2.8% por concepto de actualización -IPC-, situación erróneamente calculada por la entidad edilicia.

b) Como se señaló anteriormente, no se actualizó por el factor anual del IPC, que correspondía al 2,6%, según información consultada en la página web del Servicio de Impuestos Internos -www.sii.cl-, sino que se aplicó erróneamente un 2.8%. El detalle de lo señalado se indica a continuación:

TABLA N° 20:  
ACTUALIZACIONES

CUENTA CONTABLE N°	DENOMINACIÓN	ACTUALIZACIÓN EFECTUADA POR MUNICIPIO	ACTUALIZACIÓN SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA EN \$
31101	Patrimonio	58.164.344	54.009.748	4.154.596
31102	Resultados acumulados	23.031.071	28.909.273	-5.878.202

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Lo descrito en los literales a) y b), precedentes, no se ajusta al procedimiento contable J-01, sobre actualización del patrimonio inicial, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de esta Entidad Fiscalizadora.

Finalmente, lo expuesto en los numerales 4 y 5, precedentes, constituyen eventualmente una inobservancia al principio de probidad administrativa por parte de los funcionarios de esa entidad edilicia, conforme a lo previsto al artículo 62 numeral 8, de la referida ley N° 18.575, respecto a contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración, en concordancia con el artículo 52, del mismo cuerpo legal.

En cuanto a lo consignado en los literales a) y b), precedentes, la autoridad comunal insiste en que según lo consultado al Servicio de Impuestos Internos, el factor de actualización del patrimonio es de un 2,8%, y no de un 2,6%, como señala el Órgano Contralor.

Atendido lo expuesto, este Organismo de Control, procedió nuevamente a consultar el valor de IPC acumulado a diciembre del año 2018, en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos -www.sii.cl-, verificándose que corresponde a un 2,6%, siendo insuficiente los argumentos esgrimidos por la entidad fiscalizada, debiendo, por tanto, mantenerse la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Conciliaciones bancarias.

En relación a esta materia, es necesario señalar lo siguiente:

a) La Municipalidad de Llanquihue entregó las conciliaciones bancarias de los meses requeridos, esto es, diciembre 2018 y junio 2019, de las cuentas corrientes que más adelante se señalan, sin embargo, se constató que las citadas conciliaciones no cuentan con evidencia que acredite la revisión por parte de la Directora de Administración y Finanzas, lo cual, vulnera lo dispuesto en la letra e), del punto 3), normas de control, del anotado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, y lo señalado en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

Las conciliaciones bancarias entregadas a personal de este Organismo de Control, son las siguientes:

TABLA N° 21:  
DETALLE DE CUENTAS CORRIENTES QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN	INSTITUCIÓN FINANCIERA
[REDACTED]	Fondos ordinarios	Banco Santander
	Fondos de terceros	
	Prodesal	
	Remuneraciones	
	FRIL	
	Desarrollo social	

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia

La entidad edilicia no da respuesta a esta observación, por lo que corresponde mantenerla.

b) Se verificó que la entidad edilicia durante los años 2018 y 2019, no efectuó la conciliación bancaria de las cuentas corrientes Nos [REDACTED] y [REDACTED], autorizadas por este Organismo de Control el 22 de agosto de 2016.

Lo anterior, contraviene la letra e), del numeral 3, del mencionado oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que señala, en lo que interesa, que "Las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes", lo que no se cumple en la especie, toda vez que realizado el mencionado requerimiento, esos reportes no se entregaron.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el municipio informa que respecto de las cuentas N°s [REDACTED] no existen movimientos, por lo que no se confeccionan conciliaciones bancarias y en relación a la cuenta N° [REDACTED], señala que se analizó durante el presente año, verificándose que tiene conciliación bancaria al 29 de febrero de 2020.

Considerando que la entidad auditada no acompañó a su respuesta las conciliaciones bancarias reprochadas por este Organismo de Control, como tampoco otro antecedente que permita acreditar los argumentos esgrimidos por ese municipio, corresponde mantener la observación formulada.

c) Se advirtió a través de la revisión de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018 de la cuenta corriente N° [REDACTED], abierta en el Banco Santander, que el cheque N° [REDACTED], emitido el 29 de agosto de 2018 por la suma de \$ 80.000, girado a [REDACTED], fue revalidado pues se encontraba caducado y fue cobrado el 10 de enero de 2019.

Lo anterior, incumple con lo previsto en el numeral 3, sobre Normas de Control, letra f) del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que establece que "...los municipios no deberán revalidar los cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento (caducos)".

La entidad edilicia señala en su respuesta que, el cheque N° [REDACTED] emitido a nombre de [REDACTED], por \$ 80.000, estuvo retenido porque no se logró ubicarla por cambio de domicilio.

Los argumentos esgrimidos por el municipio no permiten desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no se da cumplimiento a lo instruido en el literal f) del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, siendo esto hecho consolidado, no susceptible de regularizar en lo inmediato, por lo que corresponde mantener la observación.

d) De la revisión de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018, de la cuenta corriente N° [REDACTED], abierta en el Banco Santander, correspondiente a fondos ordinarios, se comprobó la existencia de diversos registros donde se incluyen cheques girados y no cobrados por la cifra total de \$ 189.814.573, de los cuales se identificaron un total de 90 cheques por la suma de \$ 75.265.419, corresponden a documentos que se encuentran caducados, detectándose que el de más antigua data es del año 2013.

Además, se observa en la nómina de cheques que se encuentran caducados, que hay dos casos donde los movimientos totalizan la suma de \$ 32.197.000 pero no se informa el número del cheque, por lo que dificulta su seguimiento, todo lo cual se detalla en el anexo N° 6.

Lo anterior, no se ajusta a la norma específica "Acreedores por cheques caducados" establecida en el oficio CGR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual señala que aquellos cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta contable N° 21601, denominada “documentos caducados”, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de este origen).

A mayor abundamiento, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal, debe registrarse aplicando el procedimiento contable K-03 consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, emanado de esta Entidad de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Finalmente, lo antedicho incumple lo dispuesto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que en él se indica que debe haber una vigilancia continua de las operaciones; vigilar y que se debe adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la municipalidad informa que, respecto a los cheques caducos indicados en el anexo N° 6, existen movimientos que corresponden a traspasos no contabilizados en su oportunidad que ya fueron regularizados, correspondientes a los montos \$ 29.197.000 y \$ 28.309.000, originados por traspasos a la cuenta remuneraciones.

Al respecto, si bien se acogen las acciones implementadas por ese municipio, no es posible subsanar la observación, toda vez que la entidad edilicia no acompaña en su respuesta los antecedentes que permitan acreditar la regularización efectuada, debiendo, por tanto, mantenerse la observación.

e) Las diferencias no conciliadas de la cuenta corriente bancaria N° [REDACTED], del mes de diciembre de 2018, se resumen de la siguiente manera:

TABLA N° 22:  
DIFERENCIAS NO CONCILIADAS

DETALLE	MONTO EN \$
Saldo mayor disponibilidades al 31-12-2018	348.907.487
Cheques girados y no cobrados	189.814.573
Otras diferencias	(267.422.740)
Saldo según certificado bancario al 31-12-2018	271.299.320

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, de la revisión de la información aportada por el municipio, no es posible analizar la diferencia por la suma de \$ (267.422.740), debido a que los datos están incompletos.

La entidad edilicia responde que se rebajó de las otras diferencias no conciliadas por un monto de \$ 267.422.740 a \$ 21.222.803 y que las diferencias en su mayoría corresponden a traspasos a la cuenta remuneraciones del año 2018.

Atendido lo expuesto, cabe concluir, que la Municipalidad de Llanquihue en su respuesta, solo se limita a informar sobre la regularización de los saldos objetados, sin acompañar los comprobantes contables y demás antecedentes que den cuenta de los ajustes efectuados, por lo que corresponde mantener la observación.

f) A su vez, esta Entidad de Control, solicitó los decretos de pagos por transferencias que se registraban en las cartolas bancarias del mes de diciembre de 2018 y la aclaración de los cargos bancarios con su documentación respaldatoria, sin embargo, el municipio, sólo en algunos casos remitió los decretos de pagos, quedando pendiente lo siguiente:

TABLA N° 23:  
CARGOS BANCARIOS Y TRANSFERENCIAS

FECHA	MONTO EN \$	DETALLE	RESPUESTA MUNICIPALIDAD
07-12-2018	19.130.857	Traspaso de fondos por caja	Indica que falta respaldo
14-12-2018	1.500.000	Transferencia electrónica	Indica que no está contabilizado
14-12-2018	54.580	Comisión de transferencia electrónica	Indica que no está contabilizado
14-12-2018	10.370	Impuesto IVA	Indica que no está contabilizado
TOTAL EN \$	20.695.807		

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

Las situaciones descritas en los literales e) y f), precedentes, no se avienen a lo establecido en el numeral 4, del oficio circular N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación con que "Se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencias entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".

A mayor abundamiento, es dable indicar que la falta de certeza de los montos registrados en la aludida cuenta corriente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

afecta a los objetivos generales de la información financiera referidos en el acápite de "Principios Aplicables a la Contabilidad General de la Nación" del capítulo I, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que son obligatorios para las entidades públicas, y que señalan que la información financiera está destinada básicamente para servir a las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios.

A su vez, el hecho de que la Municipalidad de Llanquihue no haya advertido las situaciones planteadas denota un incumplimiento a lo previsto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, y que indica que la finalidad de estas es confrontar las anotaciones, que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Asimismo, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo por medio de un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente.

En su respuesta, la entidad fiscalizada responde que los cargos por "Comisión de Transferencia Electrónica e impuesto IVA" se encuentran contabilizados en enero 2020 -adjunta cartola y contabilización-. Añade, que la transferencia electrónica de \$ 1.500.000 se contabilizará durante el presente año.

Por último, se adjunta el oficio N° 25, de 7 de diciembre de 2018, relativo al traspaso de fondos por caja por el monto \$ 19.130.857.

Los antecedentes aportados permiten subsanar esta observación.

g) De la revisión de la cartola bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], se constató que el día 11 de diciembre de 2018, se registra cobrado el cheque N° [REDACTED] por la suma de \$ 16.380, sin embargo, en el mayor de disponibilidades no está contabilizado el egreso, lo que denota un incumplimiento a lo previsto en el numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, que indica que la finalidad de estas es confrontar las anotaciones, que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas, incumpliendo con ello, los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y al principio del devengado, establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control.

La entidad edilicia responde que el egreso se encuentra contabilizado, pero con un número correlativo diferente, y que se está a la espera de la imagen del banco para corroborar si efectivamente es el número de serie que aparece en la cartola bancaria y poder así realizar el ajuste contable correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, la contestación entregada por el municipio no permite esclarecer si el cheque cobrado N° [REDACTED] fue correctamente contabilizado, y considerando que las acciones correctivas comprometidas por la jefatura comunal son de materialización futura, corresponde mantener la observación.

h) En la conciliación bancaria en comento, se verificaron 24 registros por la suma total de \$ 14.167.424, que indican ajustes por tesorero, depósitos no identificados, impuesto territorial y fondo común municipal, por lo que, este Organismo de Control mediante correo electrónico de 24 de julio de 2019, solicitó una aclaración de dichos movimientos, pero sólo remitieron comprobantes contables sin las autorizaciones correspondientes y sin los respaldos ordenados que permitan su análisis y revisión.

Lo anterior transgrede el artículo 2°, letras a), b), c) y d), de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, como asimismo, lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones; y el numeral 43, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que indica, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

La entidad edilicia responde que los registros observados son contabilizaciones por depósitos realizados en la cuenta "Banco", y se aclara que no corresponden a "Ajustes" como se señala en dichos comprobantes entregados a la fiscalizadora. Los respaldos físicos están en custodia de tesorería que es el Informe de Caja Diaria donde quedan todos los comprobantes. Añade, que para contestar de mejor manera se necesita el detalle de los comprobantes y/o fecha de centralización de la información.

Los argumentos esgrimidos por el municipio resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, y considerando que la entidad edilicia no proporcionó en esta oportunidad, los antecedentes que permitan identificar los saldos objetados, para su posterior regularización, corresponde mantener la observación.

2. Decretos de pago no entregados durante la fiscalización.

Sobre la materia, la Municipalidad de Llanquihue no proporcionó a este Organismo de Control, 23 decretos de pagos por un valor total de \$ 133.129.012, según se detalla en el anexo N° 7, los cuales fueron requeridos por el equipo de fiscalización, en sucesivos correos electrónicos de fecha 31 de julio, y 2, 5, 7, 8 y 26, del mes de agosto, todos del año 2019, dirigidos a doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, transgrede lo dispuesto en los artículos en los artículos 12 y 13 de la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, observándose la suma de \$ 133.129.012, correspondiente a los decretos de pago no aportados para su examen.

Al respecto, la entidad edilicia, remite fotocopias simples de los decretos de pago N°s 164, 293, 341, 1.176, 1.220, 1.309, 1.323 y 2.266, todos de 2018, con su documentación sustentatoria, los que luego fueron solicitados en original para su correspondiente examen de cuentas por parte de este Organismo de Control.

Al respecto, revisados los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, cabe subsanar los decretos de pagos anteriormente individualizados, por la suma de \$ 10.668.600.

Sin embargo, la entidad edilicia no proporcionó en esta ocasión los decretos de pago N°s 50, 117, 123, 153, 175, 306, 152, 347, 900, 1.188, 1.313, 1.421, 1.519, 3.173 y 3.202, por la suma total de \$ 122.460.412, razón por la cual corresponde mantener la observación, debiendo este Organismo de Control, formular el reparo correspondiente, por la suma total de \$ 122.460.412, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

3. Deuda de la Municipalidad de Llanquihue con el Fondo Común Municipal.

Al respecto, revisados los mayores contables de la cuenta N° 1110801, denominada "Fondos por enterar al fondo común municipal", se determinó lo siguiente:

TABLA N° 24:  
MOVIMIENTO CONTABLE CUENTA N° 1110801

SALDO INICIAL EN \$	DEBE EN \$	HABER EN \$	SALDO AL 31-12-2018
1.795.455.476	385.283.238	21.108.359	2.159.630.355

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia

En este contexto, se advierte que desde enero a diciembre de 2018, la municipalidad percibió un monto de \$ 385.283.238 que corresponde al 62,5% de los ingresos por concepto de permisos de circulación de beneficio del Fondo Común Municipal, de los cuales han sido enterados a dicho fondo un valor de \$ 21.108.359 y según las cifras registradas en el balance general, al 31 de diciembre de 2018, -anterior al cierre- la entidad edilicia ha reconocido una deuda por este concepto en la cuenta N° 2152403090, "Al Fondo Común Municipal-Permisos de Circulación", por la suma de \$ 3.500.000, lo cual como se detalló en el punto 6.1.2 del acápite examen de la materia auditada, no se condice con lo dispuesto en la normativa contable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar, en primer término, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, sobre Rentas Municipales, los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

Al respecto, es necesario hacer presente, conforme lo previsto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.780, que los alcaldes que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales de sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes, conforme a lo establecido en la ley N° 18.695.

A mayor abundamiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 39 bis del citado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, señala en lo que interesa que las deudas por los aportes que deben efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, con sus respectivos reajustes e intereses, serán descontados por la Tesorería General de la República de los montos que a aquéllas les corresponda percibir por recaudación del Impuesto Territorial o por su participación en el señalado Fondo.

Para los efectos indicados anteriormente, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá determinar para cada municipalidad, a partir del informe trimestral referido en el artículo 60 del mencionado decreto con fuerza de ley, los recursos que le corresponderían enterar al citado Fondo Común Municipal. Dicho cálculo debe ser informado al Servicio de Tesorería dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre respectivo y una vez recibido el mencionado informe el citado servicio deberá cotejar la referida información con los recursos efectivamente enterados por la municipalidad. En caso de existir diferencias entre el monto informado por la citada Subsecretaría y el ingreso efectivo, y una vez verificadas tales diferencias con la municipalidad, la Tesorería General de la República, deberá informar de esta situación a este Órgano de Control y al concejo municipal, (aplica criterio dictámenes N°s 19.086, de 2001 y 53.834, de 2005, de esta Contraloría General).

Sobre el particular, este Órgano de Control requirió información a la Tesorería General de la República, Región de Los Lagos, respecto a la deuda que registra la Municipalidad de Llanquihue, al 31 de diciembre de 2018, encontrándose a la fecha de emisión del presente informe final en proceso de evacuación.

En este contexto, cabe precisar que durante el año 2018, la entidad edilicia incrementó su deuda con el Fondo Común Municipal,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en \$ 364.174.879, situación que no se condice con la normativa anteriormente citada.

Finalmente, lo expuesto precedentemente, constituye eventualmente una inobservancia al principio de probidad administrativa por parte de los funcionarios de esa entidad edilicia, conforme a lo previsto al artículo 62 numeral 8, de la referida ley N° 18.575, respecto a contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración, en concordancia con el artículo 52, del mismo cuerpo legal.

La municipalidad señala en su respuesta que la deuda objetada se originó entre los años 2008 y el 2018, precisando que respecto al año 2019 se pagó en gran parte.

Añade, que el gran nivel de endeudamiento acumulado que presenta el municipio a fines de 2015, se explica por la priorización de pagos tanto de remuneraciones, leyes sociales y gastos comunes.

Luego, indica que se ha hecho un gran esfuerzo entre los años 2018 y 2019 para pagar parte de la deuda, abonando la suma total de \$ 202.000.000.

Finalmente, la autoridad comunal manifiesta que actualmente se encuentra en conversaciones con la Tesorería General de la República, Región de Los Lagos y con la SUBDERE para poder dar solución a dicha deuda, en la medida de que se les permita afrontar un convenio de pago y mantener la continuidad de servicio.

Si bien las explicaciones entregadas por la municipalidad resultan entendibles, estas resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, y considerando que la entidad edilicia no acompañó a su respuesta ningún antecedente que acredite lo expuesto, corresponde mantener la situación reprochada.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control incorporará esta materia en el proceso disciplinario que instruirá de acuerdo a lo consignado en el numeral 5.1.1, del acápite II, examen de la materia auditada.

#### 4. Pagos efectuados a Transbank S.A.

Como cuestión previa, cabe señalar, que la Municipalidad de Llanquihue, a través de los decretos de pagos N°s 20 y 305, con fecha 4 y 31 de enero de 2019, respectivamente, pagó la suma de \$ 1.769.876 y \$ 225.196, respectivamente, por concepto de pagos de contribuyentes efectuados con tarjetas de crédito y débito a la empresa Transbank S.A.

En este contexto, la entidad edilicia entregó para su revisión los contratos de afiliación de tarjetas de crédito sistema Transnet e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Imprinter, firmados el 28 de enero de 2004, los cuales señalan en la cláusula octava, que la municipalidad se obliga a pagar a Transbank una tarifa por cada operación efectuada con tarjeta, la cual corresponderá a un porcentaje sobre el monto total de los ingresos municipales consignados en los vales de venta, cuyo valor se expone al final de dicho contrato, indicando que es de un 2% más IVA, que deberá aplicarse sobre el monto total de cada operación efectuada.

Al respecto, revisados los decretos de pago, se verificó que sólo adjuntan las facturas emitidas por el proveedor, sin que exista un detalle que permita acreditar el correcto cálculo y el cumplimiento de la cláusula octava de los contratos antes señalados.

Lo anterior, se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la antes mencionada ley N° 18.575, y de lo dispuesto en los numerales 38, 39, 59 y 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que a partir del año 2020, se procederá a realizar el análisis de pagos según información que entrega Transbank S.A., en su portal. Luego, dicha revisión será visada por la Dirección de Control.

Al tenor de lo expuesto por la autoridad comunal, y considerando que se trata de compromisos de resolución futura, y que a la fecha aún no se han materializado, corresponde mantener la observación.

#### 5. Pagos de honorarios.

Sobre el particular, el municipio pagó mediante los decretos de pago N°s 286 y 288, ambos del 2019, la suma total de \$ 75.246.675, por concepto de honorarios, sin embargo, no se adjunta a dichos decretos, la documentación sustentatoria, a saber, sus respectivos contratos, boletas ni recepciones conformes de los servicios prestados, todo lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 2, letra c), de la mencionada resolución N° 30, de 2015, en lo que interesa, que toda rendición de cuentas estará constituida por "Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

Asimismo, dicha situación pugna con lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual indica, en lo pertinente, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, situación que no aconteció en la especie.

Adicionalmente, resulta preciso recordar que conforme con el artículo 85 de la mencionada ley N° 10.336, todo funcionario,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Contraloría General, agregando su artículo 95, letra b), en lo pertinente, que el examen de las mismas tendrá por objeto "comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva, y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad".

Por consiguiente, en atención a que no se acreditó la realización de la prestación de servicios, corresponde observar la suma de \$ 75.246.675, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el dictamen N° 74.674, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, en cuanto a que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen en el respectivo pacto.

**TABLA N° 25:**  
**DETALLE DECRETOS DE PAGO**

IMPUTACIÓN CONTABLE	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	MONTO EN \$
2153102004071	286	30-01-2019	45.623.515	45.623.515
2152103999999	288	30-01-2019	29.623.160	20.437.714
2152104004				8.408.557
2153102004071				388.889
1140506				388.000
TOTAL EN \$			75.246.675	75.246.675

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

En su contestación, la entidad edilicia remite fotocopias de las boletas de honorarios y convenios a honorarios celebrados, como medios de prueba para acreditar los desembolsos efectuados.

Al respecto, cabe consignar que la documentación proporcionada por la entidad edilicia no permite acreditar la efectividad de los servicios prestados, razón por la cual, este Organismo de Control, formulará el reparo correspondiente, por la suma de \$ 75.246.675, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

**6. Adquisición de combustible.**

Revisados los desembolsos por compras de combustible del municipio, se constató que los pagos efectuados a la compañía de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Petróleos de Chile COPEC S.A. y VECOSER Ltda., por la suma total de \$ 14.935.119, fueron realizados únicamente con la factura, y en la mayoría de los casos los cupones no presentan firmas, existiendo erogaciones sin ningún cupón de respaldo y en los demás casos se encuentra incompletos, todo lo cual se detalla a continuación:

TABLA N° 26:  
PAGOS DE COMBUSTIBLE

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	OBSERVACIÓN
2288	05-09-2018	3.946.635	Adjunta 19 cupones por la suma de \$ 989.903, de los cuales 16 no están firmados
596	12-03-2018	3.788.484	Sin cupones de entrega
18	04-01-2019	420.000	El decreto señala que es combustible para las máquinas de áreas verdes y no hay control de entrega
152	14-01-2019	3.345.000	Adjuntan cupones por la suma de \$ 218.220
151	14-01-2019	3.435.000	Adjuntan cupones por la suma de \$ 616.196, sin firmas
TOTAL		14.935.119	

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

Lo anterior, infringe lo dispuesto en el artículo 2, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control y 55 del ya citado decreto de ley N° 1.263, de 1975.

Adicionalmente, las situaciones planteadas, no se avienen al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los numerales 38, 39, 57, 59 y 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, los cuales señalan, en síntesis, que debe existir una supervisión competente respecto de los trabajos y realizarse sobre los puntos críticos, de tal forma de obtener de la asignación, revisión y aprobación de los trabajos, el control apropiado de las actividades.

Por consiguiente, corresponde observar la suma de \$ 14.935.119, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

En su contestación el municipio reconoce el hecho objetado, precisando que ello obedece a la falta de un plan de manejo para la compra de combustible, por no tenerse externalizado el servicio de áreas verdes.

Añade que lo anterior fue subsanado por la Unidad de Aseo y Ornato, entregando un plan que se implementará durante el año 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las acciones correctivas comprometidas por la autoridad comunal, resultan insuficientes para subsanar la situación reprochada, toda vez que estas obedecen a tareas que se realizarán a futuro, sin aportar en esta ocasión, los antecedentes de respaldo que acrediten que los desembolsos efectuados por concepto de combustible se ajustaron a derecho y fueron en exclusivo beneficio de los vehículos municipales, razón por la cual, este Organismo de Control, formulará el reparo correspondiente, por la suma de \$ 14.935.119, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

7. Emisión de facturas posterior a la fecha de decreto de pago y falta de respaldo.

Del examen de cuentas realizado, es necesario comentar lo siguiente respecto de los decretos de pago que se señalan a continuación:

TABLA N° 27:  
DETALLE DE DECRETOS DE PAGO

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	FACTURA N°	FECHA	MONTO EN \$
187	17-01-2019	1.350.055	309612	06-02-2019	469.455
194	18-01-2019	800.000	81	25-01-2019	800.000
195	18-01-2019	400.000	82	25-01-2019	400.000
216	24-01-2019	200.001	sin factura	----	-----
242	25-01-2019	3.087.698	169168	28-01-2019	2.918.337
			169208	29-01-2019	24.990
			169858	06-02-2019	144.371
289	30-01-2019	300.000	492	21-02-2019	300.000
TOTAL EN \$		6.137.754			5.057.153

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

a) Respecto del decreto de pago N° 187, de enero de 2019, por la suma de \$ 1.350.055, sólo se adjunta la factura electrónica N° 309612 por un valor de \$ 469.455 y en el caso del decreto de pago N° 216, de 24 de enero de 2019, por la cantidad de \$ 200.001, no se adjunta el documento tributario que respalda el egreso.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto de ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que señala que los comprobantes de egresos deben tener la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En virtud de lo expuesto, se observa el monto de \$ 1.080.601, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad edilicia señala en su respuesta que se encuentran en proceso de recopilación de antecedentes.

Atendido que la medida anunciada por el municipio es de materialización futura, corresponde mantener la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$ 1.080.601, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

b) En lo que concierne a los decretos de pago N°s 194, 195, 242 y 289, todos de 2019, las facturas de respaldo tienen fecha de emisión posterior a la de los respectivos decretos de pago, situación de la que se desprende que los pagos se efectuaron sin contar con el documento tributario correspondiente.

Lo expuesto no se aviene al principio de control consagrado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575; y los numerales 38, 39, 59 y 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

La municipalidad señala que por su situación financiera, la cual se viene arrastrando de administraciones anteriores -mal comportamiento de pago-, no ha sido posible obtener línea de crédito con ningún proveedor de combustible, y por dicha razón, el cheque se emite una vez aprobada la orden compra.

Agrega que, en lo sucesivo, intentaran efectuar todas las gestiones pertinentes, con el objeto de que todo el proceso de pago, desde la aprobación de la orden de compra, emisión de cheque y facturación, y la entrega de producto/servicio se efectuó en el mismo día.

En virtud de lo anterior, resulta menester indicar que las acciones correctivas comprometidas por la autoridad comunal, resultan insuficientes para subsanar la situación reprochada, toda vez que estas obedecen a tareas que se realizarán a futuro, no siendo posible verificar su efectividad en la actualidad, razón por la cual se mantiene la observación.

8. Ayudas sociales.

8.1 Revisión documental.

De la muestra revisada, correspondiente a 9 decretos de pagos asociados a ayudas sociales, por la suma total de \$ 4.594.517, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 8, se identificaron las siguientes situaciones:

a) Mediante el decreto de pago N° 1, de 4 de enero de 2019, se otorga una ayuda social a doña [REDACTED], consistente en el pago de canon de arriendo de una vivienda, por la suma mensual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de \$ 150.000, cuya duración sería de 6 meses, a contar desde el 4 de noviembre de 2018, ante lo cual la municipalidad celebró un contrato de arriendo de fecha 4 de noviembre de 2018, con el señor [REDACTED], quien es dueño de un inmueble ubicado en calle Candelaria N° 541 interior, comuna de Llanquihue, constatándose que el informe de la asistente social que atendió el caso fue emitido de forma posterior al citado contrato, específicamente el día 21 de noviembre del mismo año, situación que resulta inconsistente, vulnerando de esta forma el artículo 5° del citado reglamento de ayudas sociales.

En relación a lo consignado en el literal a), cabe señalar, que acorde con lo dispuesto en el artículo 4°, de la ley N° 18.695, los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con, entre otras, la asistencia social.

En este sentido, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 3.130, de 2015 y 13.367, de 2016, entre otros, ha manifestado que el cumplimiento de la función municipal antes señalada, debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o necesidad manifiesta, conceptos que si bien se utilizan como sinónimos, son diversos, toda vez que por "estado de indigencia" debe entenderse la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado de permanente escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto, situación que no cumplió la entidad edilicia al celebrar un contrato de arrendamiento por un período de 6 meses.

b) En relación a los decretos de pago N°s 63, 137 y 138, todos de 2019, por la suma total de \$ 360.000, el municipio entregó ayudas sociales para solventar gastos de traslados, sin embargo, revisada la rendición de cuentas se constató que esta no adjunta el respaldo de los pasajes, y en el caso de los decretos de pago N°s 219 y 220, de la misma anualidad, por un valor total de \$ 150.000, la correspondiente factura, que acredite la compra de pasajes en ayuda social, debido a que fue el municipio quien realizó directamente las compras.

La autoridad comunal manifiesta respecto a lo consignado en los literales a) y b), precedentes, que las situaciones observadas se corregirán con el nuevo reglamento de entrega de ayudas sociales.

Sobre el particular, cabe indicar que lo informado por la entidad fiscalizada, dice relación con una acción correctiva de cumplimiento futuro, no siendo posible verificar su efectividad, debiendo, por tanto, mantenerse lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) En el caso del decreto de pago N° 1.744, de 5 de julio de 2018, se adjunta la factura N° 115707, del 26 de abril de 2018, y en el decreto de pago N° 2.094, de 17 de agosto de 2018, la factura N° 116611, del 10 de mayo de 2018, en ambos casos, sólo se constata una fotocopia parcial de informe social, sin que conste la fecha de emisión ni profesional responsable y en el caso del decreto de pago N° 1, de 2019, tanto el contrato de arrendamiento e informe de la profesional no son documentos originales.

d) Finalmente, cabe señalar, que respecto a los 9 decretos de pago por la suma de \$ 4.594.517, se constató que estos no adjuntan ni solicitudes de ayuda social ni tampoco se acredita la recepción por parte de los beneficiarios, en el cual se detalle su correcta entrega por parte del municipio, lo que contraviene el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes durante y después de su realización.

Al respecto, las situaciones descritas en los literales b) y c), precedentes, no se aviene a lo consignado en la letra c) del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Agrega, en su artículo 4°, que “Para efectos de la documentación de cuentas en soporte de papel se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba”.

Asimismo, pugnan con lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, situación que no aconteció en la especie.

En virtud de lo expuesto, se observa el monto de \$ 4.594.517, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ya citada ley N° 10.336.

La entidad edilicia respondió en lo que respecta a las letras c) y d), que dentro del reglamento aprobado y actualizado de ayudas sociales, se procederá a adjuntar el informe social completo, y agrega que anteriormente se acompañaba sólo un resumen con el objeto de resguardar la confidencialidad de la información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo expuesto, y considerando que las acciones informadas por ese municipio obedecen a medidas cuya efectividad solo podrán ser verificadas en el futuro, corresponde mantener la observación.

## 8.2 Visita a terreno.

Sobre el particular, con fecha 16 de septiembre de 2019, se efectuó una visita a terreno con el objeto de contactar a los beneficiarios de ayudas sociales entregadas por la Municipalidad de Llanquihue, correspondientes a materiales de ferretería, cuyo detalle se presenta en la tabla N° 27, constatándose que las señoras [REDACTED] y [REDACTED], indicaron que, en su oportunidad, no firmaron ningún documento donde se dejará constancia de la recepción de los materiales. A su vez, la señora [REDACTED], manifestó no haber recibido las puertas, mientras que doña [REDACTED], afirmó que no le fue entregado un cilindro de gas, por un valor total de \$ 15.051, lo cual estaba detallado en las facturas N°s 138024 y 116749, ambas de 2018. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 28:  
AYUDAS SOCIALES

NOMBRE BENEFICIARIO	DECRETO DE PAGO N°	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO EN \$
[REDACTED]	11	138024	04-01-2019	13.211
[REDACTED]	2094	116749	17-08-2018	1.840
TOTAL EN \$				15.051

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

Lo expuesto, vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de control jerárquico, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575. Asimismo, es dable señalar que según lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, todo servidor cuyas funciones permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes del Fisco y de las entidades a que se refiere el artículo 1° de ese texto legal -entre las que se contempla a las municipalidades-, será responsable de su pérdida o deterioro, imputables a su culpa o negligencia.

Por consiguiente, corresponde observar la suma de \$ 15.051, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

En su respuesta, la jefatura comunal señala que el actual Reglamento de Ayudas Sociales, en su artículo 10, exige que la entrega de beneficios debe constar en un documento. Añade, que se mejorará la gestión interna mediante la utilización de un formato tipo de recepción conforme.

Las acciones implementadas por el municipio corresponden a medidas de resolución futura, y que a la fecha aún no se han materializado, y considerando que la entidad edilicia no aportó los antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que permitan acreditar la recepción conforme de los beneficios entregados a las señoras [REDACTED] y [REDACTED], razón por la cual se mantiene la observación.

Adicionalmente, este Organismo de Control, formulará el reparo correspondiente, por la suma de \$ 15.051, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

9. Subvenciones municipales.

9.1 Imputación presupuestaria errónea.

Sobre el particular, se constató que en 6 decretos de pago por la suma total de \$ 7.092.961, que se detallan en la siguiente tabla, fueron imputados a los subtítulos 21, 22 y 29, aun cuando no corresponden a gastos de personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros, situación que no se ajusta al apartado "II. Clasificación por Objeto o Naturaleza", del clasificador presupuestario aprobado por el citado decreto N° 854, que previene, en lo que interesa, que el ordenamiento dispuesto para los rubros establecidos responde, en cuanto a los ingresos, al origen o naturaleza de éstos y en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de recursos de que se trate (aplica dictamen N° 18.294, de 2009, de este origen).

TABLA N° 29:  
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	CERTIFICADO ACUERDO	FECHA
2152208007	933	11-04-2018	2.500.000	Escuela de fútbol ferroviarios de Llanquihue	Sesión N° 10	05-04-2018
2152208007	2011	09-08-2018	2.400.000	Agrupación municipal folklórica esencia Latinoamericana	Sesión N° 26	19-07-2018
2152904	2059	16-08-2018	276.294	Parroquia San José	-----	-----
2152201001	197	18-01-2019	250.000	Junta de vecinos 6-1 Los Pellines	-----	-----
2152208007	199	18-01-2019	1.000.000	No se adjunta al respaldo	-----	-----
2152104004	241	25-01-2019	666.667	Comisión organizadora Bierfest	-----	-----
TOTAL EN \$			7.092.961			

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

En este contexto, es necesario señalar que en lo que dice relación con la imputación de los gastos en que incurran los municipios, estas entidades se encuentran sujetas a las normas y procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que regulan la contabilidad pública -determinados por esta Contraloría General- por lo que deben tener en consideración la necesaria correspondencia o integración que debe producirse entre la cuenta contable que registra el hecho económico o transacción realizada y el ítem presupuestario al que en definitiva será imputado el gasto que se genere o derive de la aludida transacción, según su finalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 41.894 y 72.590, ambos de 2009).

Por lo anterior, no correspondía imputar a los subtítulos 21, 22 y 29, gastos que corresponden a transferencias a organizaciones privadas.

La autoridad edilicia manifiesta que revisados y analizados los gastos reprochados, se constató que efectivamente no se procedió con lo instruido por este Organismo de Control, por lo que se ordenó a la persona encargada que cumpla con las instrucciones de la Contraloría General.

Al tenor de lo expuesto por la autoridad comunal, y considerando que se trata de compromisos de resolución futura, y que a la fecha aún no se han materializado, corresponde mantener la observación

9.2 Gastos efectuados con anterioridad, sin constar la autorización del concejo municipal y en otros casos, se solicita la aprobación de este último de forma posterior al gasto.

De la muestra examinada, se identificaron 6 decretos de pago, por la suma total de \$ 11.997.932, cuyo detalle pormenorizado se exhibe en el anexo N° 9, constatándose las siguientes situaciones:

a) Se identificaron 3 subvenciones por la suma total de \$ 7.000.000, la cual no existe autorización del Concejo Municipal.

b) Se verificaron gastos rendidos por las organizaciones cuya fecha de emisión es anterior a la entrega de los recursos por parte del municipio, por un valor de \$ 4.900.000.

c) Se constataron facturas emitidas a nombre de la Municipalidad de Llanquihue y no a las instituciones beneficiarias, por la cantidad de \$ 97.932.

d) El municipio mediante el decreto alcaldicio N° 3.682, de 3 de agosto de 2018, autorizó y regularizó el trato directo por servicio de transporte desde la ciudad de Llanquihue a San Martín de Los Andes, pagando la suma total de \$ 2.400.000 al proveedor Turismo Lago Llanquihue SpA, con la finalidad de solventar los gastos de traslado de la Agrupación Folklórica Municipal Esencia Latinoamérica, para asistir al encuentro folclórico internacional a realizarse los días 8 al 11 de junio de 2018.

Lo anterior, no se aviene al artículo 5°, letra g), de la aludida ley N° 18.695, que prevé que los entes edilicios pueden "Otorgar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones”, precisando el artículo 65, letra g), de dicho cuerpo legal que el alcalde requerirá al efecto el acuerdo del concejo y que los indicados recursos se conceden “para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades” (aplica criterio contenido en el dictamen N° 83.680, de 2015, de este origen).

Además, cabe manifestar que una entidad beneficiaria no puede imputar a la subvención que se le otorgue, gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que así lo disponga (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.562, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, es preciso señalar que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplirse con determinadas limitaciones presupuestarias y el acuerdo del Concejo Municipal.

En efecto, de la naturaleza misma de las subvenciones municipales, así como también de la necesidad jurídica de cumplir con esas limitaciones y requisitos, se infiere que una entidad beneficiaria no puede imputar a la subvención que se le otorga, gastos efectuados con anterioridad al decreto alcaldicio que la concede, por cuanto, sólo en ese momento la entidad adquiere la certeza de que el beneficio le ha sido conferido.

Debe agregarse, además, que estos actos administrativos, en virtud del principio de irretroactividad que impera en el Derecho Administrativo, en ningún caso pueden producir efectos antes de su dictación (aplica dictamen N° 11.504, de 2003, de este origen).

En relación a la regularización que efectuó el municipio, relacionado con el decreto de pago N° 2.011, de 2018, al dictar el decreto alcaldicio N° 3.682, del 3 de agosto de 2018, es menester consignar que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575; 7° y 8° de la ley N° 19.886; y 10 del reglamento de este último texto legal -contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación sólo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.858, de 2013, de este origen).

Atendido lo anterior, lo obrado por esa entidad edilicia no se ajusta al criterio contenido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 69.865, de 2012, 62.834, de 2014, y 35.861, de 2016, que establece que cualquiera que sea la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

La municipalidad responde en relación a las letras a), b) y d), que se detectó con posterioridad la situación, razón por la cual se creó un reglamento de entrega de subvenciones.

Ahora bien, respecto a lo consignado en el literal c), la entidad edilicia indica que se analizará la rendición.

Las acciones correctivas comprometidas por la autoridad comunal, resultan insuficientes para subsanar las situaciones reprochadas, toda vez que estas obedecen a tareas que se realizarán a futuro, sin aportar en esta ocasión, los antecedentes que acrediten la aprobación del Concejo Municipal de las tres subvenciones objetadas, la autorización de gastos realizados con antelación a la entrega de los recursos municipales, la justificación de facturas a nombre de la municipalidad imputados a la cuenta de subvenciones, y finalmente, sustentar suficientemente la utilización de un trato o contratación directa, razón por la cual corresponde mantener las observaciones formuladas.

### 9.3 Pagos efectuados a personas naturales.

En relación a esta materia se constató lo siguiente:

a) La entidad auditada, por medio del decreto de pago N° 93, de 8 de enero de 2019, imputado a la cuenta contable N° 2152401007010, pagó la suma de \$ 150.000, a doña [REDACTED], apoderada del menor [REDACTED], futbolista seleccionado en el Club Deportivo Huachipato de la comuna de Talcahuano, con la finalidad de solventar los gastos de estadía, ayuda que sería mensual durante el año 2018, o hasta el tiempo que dure el entrenamiento en el citado club, sin embargo, revisado el expediente de pago, se constató que el acuerdo del concejo municipal, respecto de la sesión N° 60, de 21 de diciembre de 2017, se presenta en fotocopia y no adjunta un informe social que sustente la entrega del aporte.

Lo anteriormente señalado, vulnera el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis de los antecedentes suministrados por la repartición, se subsana el hecho observado.

b) A su vez, mediante el decreto de pago N° 94, del 9 de enero de 2019 por \$ 500.000, imputado a la cuenta contable N° 2152401007009, se paga a don [REDACTED], quien es estudiante de 5° año de la carrera de enfermería, un aporte para traslado a España, con el objeto de realizar internado de atención primaria en salud, lo que fue acordado en sesión N° 3, del 8 de enero de 2019, acompañando en este caso un informe social.

Durante la visita, se constató que la entidad edilicia cuenta con un manual de procedimientos para la entrega de beca municipal, el cual regula el proceso de postulación a la enseñanza superior, cuyos cupos son autorizados por el concejo municipal, sin embargo, no se aportó el decreto que lo sanciona.

Sin perjuicio de lo anterior, se entregaron los decretos alcaldicios N°s 2.305, de 27 de abril de 2018 y 2.490, de 6 de mayo de 2019, que aprueban las nóminas de los beneficiarios de los procesos de beca municipal, para los años 2018 y 2019, respectivamente.

Ahora bien, del análisis del citado manual de procedimiento y de las nóminas aprobadas mediante los mencionados decretos alcaldicios, es posible observar respecto al aporte entregado a don [REDACTED], que este no se ajustó a los procedimientos de postulación y evaluación establecidos, toda vez que el citado beneficiario no participó de los procesos 2018 y 2019.

Es del caso señalar previamente tanto para las letras a) y b), que los recursos económicos que conforman el presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que están llamados a cumplir, lo que implica que la entrega de dinero a particulares sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.571, de 2012, de esta procedencia).

En virtud de lo expuesto en los literales a) y b), precedentes, se observa el monto de \$ 650.000, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de las Contraloría General de la República.

En su contestación, la Municipalidad de Llanquihue señala que el acuerdo del Concejo Municipal que aprobó los cupos para la entrega de becas municipales 2018, si bien no fue decretado individualmente, si fue incluido en los vistos del decreto alcaldicio N° 2.305, de 27 de abril de 2018, que aprueba la nómina de beneficiarios del proceso anteriormente mencionado. Agrega que en el decreto alcaldicio N° 2.490, de 6 de mayo de 2019, también se considera el acuerdo de concejo que aprueba los cupos de becas para el año 2019, sin aportar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

más antecedentes, que den cuenta el motivo por el cual don [REDACTED] fue finalmente beneficiado, por lo que se mantiene la observación.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados, estos resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, debiendo, por tanto, mantenerse las observaciones formuladas.

10. Arqueo de fondo fijo.

a) Durante la visita, con fecha 25 de julio de 2019, se procedió a realizar arqueo del fondo fijo, autorizado mediante decreto alcaldicio N° 487, de 15 de enero de 2019, por la suma de \$ 350.000, a cargo de doña [REDACTED], determinándose un faltante de \$ 15.053.

Dicha situación, contraviene lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración la obligación de observar, entre otros, el principio de control.

Asimismo, el hecho descrito refleja una debilidad de control que se aparta de lo dispuesto en los numerales 38 y 72 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que señalan que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y asimismo que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La entidad edilicia indica que la situación fue subsanada y que actualmente se realiza un arqueo de caja de forma diaria y mensual en conjunto con un funcionario de la Dirección de Control.

Considerando que la autoridad comunal no acompaña antecedentes que acredite lo expuesto, procede a mantener la observación.

b) Mediante el decreto de pago N° 1.944, de 30 de julio de 2019, se rindió la suma de \$ 247.850, verificándose pagos de ayudas sociales, traslados en la ciudad de Santiago y diferencias de pago de factura, por un valor total de \$ 20.350, todo lo cual, contraviene lo dispuesto en el decreto N° 1.978, de 31 de diciembre de 2018, del Ministerio de Hacienda, numerales 1 y 4, el cual dispone, que los organismos del sector público podrán poner fondos globales para operar en dinero efectivo, para efectuar gasto por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y cuya rendición requerirá del comprobante o boleta de compraventa que lo justifique. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 30:  
RENDICIÓN DEL FONDO FIJO

DETALLE	FECHA	MONTO EN \$	OBSERVACIÓN
Ayuda social en pasajes	26-06-2019	2.600	No adjunta pasajes
Traslado en la ciudad de Santiago	04-07-2019	1.090	Imagen de la aplicación BEAT
Traslado en la ciudad de Santiago	04-07-2019	1.910	Imagen de la aplicación BEAT
Traslado en la ciudad de Santiago	05-07-2019	3.200	Imagen de la aplicación BEAT
Traslado en la ciudad de Santiago	06-07-2019	4.050	Imagen de la aplicación BEAT
Diferencia pago factura	11-07-2019	3.500	Diferencia en facturación
Ayuda social en pasajes	24-07-2019	4.000	No adjunta pasajes
TOTAL EN \$		20.350	

Fuente: Antecedentes propia elaborados en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Llanquihue.

La entidad edilicia responde que se solicitará mayor detalle para poder subsanar dicha situación.

Las explicaciones esgrimidas por el municipio resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, y cuyas medidas adoptadas obedecen a acciones de resolución futura, y que a la fecha aún no se han materializado, por lo que corresponde mantener la observación.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre retención judicial a funcionario del municipio.

La Municipalidad de Llanquihue, a través del decreto de pago N° 3.188, de 14 de diciembre de 2018, pagó las remuneraciones de los funcionarios municipales correspondientes al mes de diciembre de 2018, por la suma de \$ 117.767.583.

Efectuada la revisión de los documentos respaldatorios del egreso en estudio, se constató que a don [REDACTED], en su liquidación de sueldo se le descuenta por concepto de retención judicial la suma de \$ 256.372, ordenado por sentencia judicial, causa [REDACTED], y en la cual se indica que el empleador, esto es, la Municipalidad de Llanquihue, deberá dar cumplimiento a lo sentenciado, señalado además que si se apercibe la desobediencia de la orden judicial, se sancionará con multa a beneficio fiscal equivalente al doble de la cantidad mandada a retener, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

Sin embargo, se constató que mediante el cheque N° [REDACTED], de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Santander, por la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

suma de \$ 256.372, se emite a nombre de don [REDACTED] -mismo funcionario municipal a quien se le retiene por concepto de retención judicial dicha suma-, por lo que luego es cobrado por dicha persona en la ya citada institución financiera.

La situación anteriormente descrita contraviene los principios de control, coordinación, eficiencia, eficacia, que rigen a los órganos administrativos, así como la obligación de velar por la idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública según los artículos 3°, inciso segundo y 5°, inciso primero, de la mencionada ley N° 18.575.

La entidad edilicia señala que a partir de marzo de 2020, se comenzará a emitir la retención judicial a nombre de la beneficiaria.

Al tenor de lo expuesto por la autoridad comunal, y considerando que se trata de compromisos de resolución futura, y que a la fecha aún no se han materializado, corresponde mantener la observación.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Llanquihue, ha aportado antecedentes que han permitido levantar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 779, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, los referidos antecedentes permitieron levantar la observación consignada en el acápite II, numeral 5.2.1, sobre cuenta contable N° 11405, denominada aplicación de fondos en administración y N° 21405, administración de fondos, letra c).

Luego, y considerando las medidas correctivas adjuntas a la respuesta, se subsana lo observado en el acápite I, numerales 1, procedimientos disciplinarios, 5, inexistencia de un reglamento de subvenciones municipales; acápite II, numerales 4.1, presupuesto inicial y modificaciones, 5.2.2, inconsistencia en los saldos de las cuentas contables, letras b) y c), acápite III, numerales 1, conciliaciones bancarias, letra f, y 9.3, pagos efectuados a personas naturales, letra a).

En cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente al acápite III, numerales numeral 2, decretos de pago no entregados durante la fiscalización; 5, pagos de honorarios; 6, adquisición de combustible; punto 7, emisión de facturas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posterior a la fecha de decreto de pago y falta de respaldo, letra a); 8.2, visita a terreno; este Organismo de Control, formulará el reparo correspondiente, por la suma de \$ 213.737.858, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal. (AC)

2. Por su parte, en lo que respecta a lo mencionado en el acápite II, numerales 5.1.1, cuenta 11103, disponibilidades en moneda nacional; 5.1.2, cuenta 1110801, fondo por enterar al Fondo Común Municipal, literales a), b), c) y d); 5.1.3, letra a), cuenta 1140302, anticipos a funcionarios, 5.2.3, cuenta 2153407, deuda flotante; y en acápite III, numeral 3, deuda de la Municipalidad de Llanquihue con el Fondo Común Municipal, este Organismo de Control instruirá un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados. (AC)

3. En lo que concierne al acápite I, numeral 2, comprobantes contables y decretos de pago sin firmas, letras a) y b), ese municipio deberá adoptar las acciones administrativas y de control necesarias para que en los futuros pagos que realice, los decretos de pago sean visados por la autoridad comunal y por los directivos que corresponda. (C)

4. Respecto del mismo acápite I, numeral 3, control de especies valoradas, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias con el objeto de contar con el registro de ingresos y salidas de las especies valoradas, lo que deberá ser acreditado ante esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

5. Siguiendo con el acápite I, numeral 4, inexistencia de control en la entrega de combustible, la entidad edilicia deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reglamento para la utilización de vehículos municipales y carga de combustible, en especial a lo dispuesto en su artículo 6°, relativo al control de combustible y pago respectivo en los centros en convenio. (MC)

6. Acerca del acápite I, numeral 6, sobre ausencia de convenios celebrados con las instituciones privadas y falta de emisión de decretos alcaldicios de aprobación o rechazo de las rendiciones de cuentas, letras a) y b), la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas administrativas y de control que estime necesarias, para que, en lo sucesivo, las subvenciones que entregue a organizaciones comunitarias cuenten con su respectivo acuerdo de voluntades -convenio-; y una vez revisada sus rendiciones de cuenta, se emita el correspondiente decreto alcaldicio donde quede constancia de su aprobación o rechazo. (C)

7. En cuanto al acápite I, numeral 7, sobre la realización de arqueos por parte de la Dirección de Control respecto a los ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la tesorería municipal, la autoridad comunal deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en esta oportunidad, respecto a la realización de a lo menos dos arqueos al año -uno por cada semestre-. (MC)

8. En lo concerniente al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1, análisis de cuentas, corresponde que la Municipalidad de Llanquihue durante el año 2020, realice un debido levantamiento de la información financiera contable, en orden a elaborar los respectivos análisis de cuenta de los rubros que componen el balance de comprobación y saldo, a objeto de que los estados financieros contengan toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de la entidad. (MC)

9. Siguiendo con el mismo acápite, numeral 2, ausencia de una licitación pública para la apertura de las cuentas corrientes, la jefatura comunal deberá arbitrar las medidas que estime necesarias, para procurar que los futuros procesos de contratación, se ajusten estrictamente a lo dispuesto en el artículo 9° de la referida ley N° 18.575 y a lo establecido en la ley N° 19.886, sobre Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en orden a que los contratos administrativos que celebre, se realicen previa propuesta pública. (MC)

10. Referente al capítulo II, numeral 3, sobre funciones que realiza personal contratado a honorarios, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control que estime necesarias, a objeto de que las personas contratadas mediante la modalidad de honorarios, no realicen labores que son propias de la gestión administrativa interna de la municipalidad, en vista de que no poseen la calidad de funcionarios públicos, y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa, debiendo procurar que dichas funciones sean realizadas por el personal de planta o por los funcionarios a contrata. (AC)

11. Sobre lo señalado, en el acápite II, examen de la materia auditada, punto 4.2, identificación de los subtítulos, ítem y asignación, letra a), la entidad edilicia deberá, en el futuro, dar estricto cumplimiento a la normativa vigente detallando las modificaciones presupuestarias al Concejo Municipal, de acuerdo a lo instruido por este Organismo de Control, en la sección 1.2, denominada desagregación del presupuesto, del oficio CGR N° 20.101, de 2016. (AC)

12. Respecto a lo consignado en el numeral 4.2, letra b), identificación de los subtítulos, ítem y asignación y punto 5.1.7.2, bienes cedidos en comodato, literal a), relativos al no cumplimiento de la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, se remitirán los antecedentes al Consejo para la Transparencia, para los fines que estime pertinente. (AC)

13. En lo que concierne al acápite II, numeral 4.3, sobre ejecución del presupuesto de gastos, la entidad edilicia, deberá en el futuro, arbitrar las medidas administrativas tendientes a mantener el equilibrio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestario y adecuar los gastos a la formulación presupuestaria. A su vez, deberá adoptar las acciones tendientes con el objeto de plasmar en los informes trimestrales elaborados por la Dirección de Control Interno, las desviaciones presupuestarias, a fin de evitar la reiteración de los hechos descritos en el presente Informe Final. (AC)

14. Respecto al capítulo II, numeral 5.1.1, cuentas 11103, disponibilidades en moneda nacional, la autoridad edilicia deberá realizar un levantamiento de la información financiera contable, a objeto de identificar las inconsistencias detectadas por este Organismo de Control, y proceder a efectuar los ajustes contables pertinentes, cuyos antecedentes deberán ser remitidos a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (AC)

15. En lo que concierne al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.1.2, cuenta 1110801, fondo por enterar al Fondo Común Municipal, letras a), b), c) y d), la entidad edilicia debe ajustarse, en el futuro, a lo instruido por este Organismo de Control, en lo relativo a la normativa y procedimientos contables, relacionado con el ingreso y devengamiento de la deuda del Fondo Común Municipal. (AC)

16. Siguiendo con el capítulo II, numeral 5.1.3, cuenta 1140302, anticipos a funcionarios, literales a) y b), corresponde que esa autoridad comunal, ordene tanto a la Dirección de Administración y Finanzas, como a la Dirección de Control Municipal, actuar coordinadamente, a fin de exigir la rendición de los anticipos otorgados y realizar los ajustes contables que correspondan. A su vez, ese municipio deberá ponderar la conveniencia de efectuar las acciones judiciales y extrajudiciales pertinentes a fin de recuperar los saldos antes indicados, remitiendo los antecedentes que correspondan en un plazo de 60 días hábiles o en su defecto castigar la deuda, una vez agotado prudencialmente todos los medios de cobro, contados desde la recepción del presente informe. (AC)

17. En lo que concierne al acápite II, numeral 5.1.4, cuenta 11601, documentos protestados, la entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control, los antecedentes que justifiquen el saldo en dicha cuenta contable y los ajustes contables que resulten procedentes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

18. En lo que respecta al capítulo II, numeral 5.1.5, cuenta 12106, deudores por rendición de cuentas, letras a) y b), corresponde que la entidad auditada deba remitir a esta Entidad de Control, los ajustes contables con la documentación respaldatoria y los antecedentes que den cuenta de las acciones de recuperación de los fondos entregados al sector privado, en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe. (C)

19. Acerca del capítulo II, numeral 5.1.6, cuenta 123, préstamos 131, existencias, la municipalidad deberá remitir a este Organismo de Control, los ajustes contables con la documentación respaldatoria que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

den cuenta de la regularización de los saldos objetados en la presente fiscalización, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento. (C)

20. Siguiendo con el acápite II, numeral 5.1.7.1, edificaciones y vehículos, la autoridad comunal deberá adoptar e implementar las medidas administrativas y de control que estime necesarias, para contar a la brevedad, con un kardex de bienes de uso, para su adecuado control de altas y bajas, y para disponer con la información fidedigna que permita su adecuado cálculo de valorización y depreciación de los activos. (C)

21. En relación al capítulo II, numeral 5.1.7.2, bienes cedidos en comodato, literales a), b) y c), la entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad de Control, la contabilización de los bienes cedidos en comodato, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

22. Respecto al acápite II, numerales 5.2.1, Sobre cuenta contable N° 11405, denominada Aplicación de fondos en administración y N° 21405, Administración de fondos, letras a), b), d) y e), 5.2.2, inconsistencia en los saldos de las cuentas contables, literal a) y 5.2.4, cuenta N° 21601, documentos caducos, la entidad edilicia deberá realizar los análisis de cuentas respectivos y efectuar los ajustes contables que correspondan, remitiendo los comprobantes contables y la documentación respaldatoria a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

23. En lo que concierne al capítulo II, numerales 5.2.3, cuenta 2153407, deuda flotante y 5.2.5, cuenta 22192, cuentas por pagar de gastos presupuestarios y numeral 5.2.6, patrimonio, letras a) y b), considerando que se trata de situaciones consolidadas, que no son susceptible de ser subsanadas, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas administrativas que estimen necesarias, para ajustar su actuar a los principios, procedimientos y normativa contable impartida por este Organismo de Control. (AC)

24. En lo que respecta al capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, conciliaciones bancarias, letras a), b), c), e), g) y h), la entidad edilicia deberá en el futuro, arbitrar las medidas de control necesarias, a objeto de ajustarse a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, contenidos en el oficio circular N° 11.629, de 1982, el oficio N° 20.101, de 2016 y el oficio N° 60.820, de 2005, en lo relativo a conciliaciones bancarias y manejo de cuentas corrientes, debiendo procurar al menos, contar con las conciliaciones bancarias y sus respectivas revisiones, no realizar revalidaciones de cheques; y proceder con la identificación y ajustes contables respectivos de las partidas conciliatorias. (AC)

En lo concerniente al literal d), ese municipio deberá efectuar el ajuste correspondiente a los cheques girados y no cobrados



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

caducos de acuerdo al procedimiento contable K-03 consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, emanado de esta Organismo de Control, remitiendo los comprobantes contables y documentación respaldatoria a este Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

25. Siguiendo con el capítulo III, numeral 2, decretos de pago no entregados durante la fiscalización; numeral 4, pagos efectuados a Transbank S.A.; numeral 5, pagos de honorarios; punto 6, adquisición de combustible; numeral 7, emisión de facturas posterior a la fecha de decreto de pago y falta de respaldo, letras a) y b); punto 8.2 visita a terreno, corresponde que la entidad edilicia arbitre las medidas administrativas que estime necesarias y de control, a objeto de resguardar los documentos que acreditan los desembolsos municipales y que aquellos cuenten con la documentación respaldatoria, dando estricto cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General y al artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263.

26. Respecto al capítulo III, numeral 3, deuda de la Municipalidad de Llanquihue con el Fondo Común Municipal, la entidad edilicia debe procurar en el futuro, efectuar los pagos correspondientes al Fondo Común Municipal, de forma oportuna y completa, ajustando su actuar a la normativa precedentemente señalada.

27. Acerca a lo objetado en el número 8.1, literales a), b), c) y d), revisión documental, del acápite III, la jefatura comunal deberá en el futuro, dar estricto cumplimiento al artículo 4°, de la ley N° 18.695, respecto a la entrega de ayuda social, procurando que aquellas sean otorgadas a personas que cumplan con la situación de indigencia o necesidad, y a su vez, procurar que dichas erogaciones cuenten con las solicitudes de ayuda social, los informes sociales y en general toda la información administrativa y financiera que acredite la correcta inversión de los fondos públicos. (AC)

28. En lo que corresponde al acápite III, numerales 9.1, imputación presupuestaria errónea, numeral 9.2, gastos efectuados con anterioridad, sin contar con la autorización del concejo municipal y en otros casos, se solicita la aprobación de este último de forma posterior al gasto, letras a) a la d), la Municipalidad de Llanquihue deberá, en el futuro, por una parte, adoptar las medidas administrativas necesarias, a objeto que las subvenciones entregadas al sector privado sean registradas contablemente de acuerdo al capítulo II, denominado "Clasificador por Objeto o Naturaleza", del clasificador presupuestario aprobado por el citado decreto N° 854, y por otra, los gastos rendidos por dichas organizaciones sin fines de lucro deberán ser ejecutados de forma posterior a la entrega de los recursos públicos, salvo que existan casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone de los recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, de la resolución N° 30, de este origen. Adicionalmente señalar, que la autoridad edilicia deberá implementar medios de control, a objeto de evitar que se imputen a la cuenta de subvenciones gastos asociado a servicios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transporte, debiendo ser imputados a los subtítulos correspondiente, cuyas erogaciones deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en los artículos 9° de la referida ley N° 18.575, y 7° y 8° de la ley N° 19.886; y 10 del reglamento de este último texto legal -contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación sólo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé. (C)

29. En lo concerniente al literal b), del punto 9.3, pagos efectuados a personas naturales, del acápite III, examen de cuentas, la municipalidad deberá ajustar su actuar estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que están llamados a cumplir, lo que implica que la entrega de dinero a particulares sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador. A su vez, dicha entidad edilicia deberá procurar mantener a disposición de este Organismo de Control, todos los antecedentes en original que sustenten las erogaciones que realice (C).

30. Acerca del capítulo III, numeral 10, Arqueo de fondo fijo, letras a) y b), el municipio deberá establecer mecanismo de control que permitan llevar una adecuada administración de los fondos fijos, a objeto de evitar la reiteración de los hechos descritos. (MC)

31. Respecto a lo consignado en el acápite IV, otras observaciones, sobre retención judicial a funcionario del municipio, la entidad edilicia deberá procurar dar estricto cumplimiento a lo instruido en la sentencia judicial causa [REDACTED], en orden de descontar de la remuneración del señor [REDACTED], la suma de \$ 256.372, para el pago de la pensión de alimentos. (MC)

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones catalogadas como altamente complejas (AC) y complejas (C), descritas en los numerales 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 24, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el municipio deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente informe.

Por su parte, la conclusión identificada en el numeral 4, catalogada como medianamente complejas (MC), y que se encuentra descrita en el mencionado anexo N° 10, la entidad a través de su Unidad de Control Interno hará el seguimiento de ella acreditando y documentando su cumplimiento en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Directora de Control de la Municipalidad de Llanquihue, al Consejo para la Transparencia, y a las Unidades Jurídica, de análisis Contable y de Seguimiento de esta Contraloría Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
DECRETOS DE PAGO SIN FIRMAS

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO EN \$	SIN FIRMA
70	08-01-2019	170.000	Directora de Control, Secretario Municipal y Alcalde
190	17-01-2019	6.600.000	Directora de control
3.343	31-12-2018	166.667	Directora de Control
3.342	31-12-2018	1.600.000	Directora de Control
2.424	25-09-2018	820.000	Directora de Control
1.434	04-06-2018	568.628	Directora de Control
2.634	12-10-2018	1.000.000	Directora de Control
162	25-01-2018	1.000.000	Directora de Control
46	07-01-2019	160.000	Directora de Control
47	07-01-2019	160.000	Directora de Control
138	11-01-2019	150.000	Directora de Control
230	24-01-2019	276.000	Directora de Control, Secretario Municipal y Alcalde
137	11-01-2019	150.000	Directora de Control, Secretario Municipal
251	28-01-2019	211.312	Directora de Control
97	09-01-2019	1.500.000	Directora de Control y Alcalde
168	15-01-2019	72.623.165	Directora de Control
241	25-01-2019	666.667	Directora de Control, Secretario Municipal
81	08-01-2019	200.000	Secretario municipal
220	24-01-2019	78.000	Directora de Control
2.052	14-08-2018	250.000	Directora de Control
13	04-01-2019	880.000	Directora de Control
58	07-01-2019	111.111	Directora de Control
78	08-01-2019	470.276	Directora de Control
14	04-01-2019	775.000	Directora de Control
76	08-01-2019	186.152	Directora de Control
299	31-01-2019	1.388.306	Alcalde
2.078	17-08-2018	19.608.377	Directora de Control
285	30-01-2019	55.556	Alcalde
288	30-01-2019	29.623.160	Directora de Control
2.660	18-10-2018	1.000.000	Directora de Control, Secretario Municipal
199	18-01-2019	1.000.000	Directora de Control
5	04-01-2019	150.000	Alcalde
1.799	17-07-2018	6.600.000	Directora de Control
1.221	11-05-2018	142.188	Directora de Control
3.188	14-12-2018	117.767.583	Directora de Control, Secretario Municipal
4	04-01-2019	1.350.000	Directora de Control
TOTAL EN \$		269.458.148	

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**  
**COMPROBANTES CONTABLES SIN FIRMAS**

COMPROBANTE CONTABLE N°	FECHA	MONTO EN (\$)
5-2	31-12-2018	101.410.021
5-3	31-12-2018	70.622.783
5-1	31-12-2018	58.164.344
3-249	06-02-2018	3.608.359
1-82	23-03-2018	12.556.202
3-17000572	01-01-2018	4.000.001
3-17001717	01-01-2018	13.260.835
9-17000027	01-01-2018	1.030.948
3-17000002	01-01-2018	5.933.332
3-17000004	01-01-2018	5.883.332
3-17000007	01-01-2018	6.300.000
3-17000009	01-01-2018	2.500.000
98-2	31-12-2018	143.992.921
98-3	31-12-2018	349.392.277
2-51	20-02-2018	24.405.723
2-85	26-03-2018	40.048.366
2-82	23-03-2018	39.983.823
2-86	27-03-2018	54.795.208
2-87	28-03-2018	87.809.858
2-88	29-03-2018	225.307.078
2-108	18-04-2018	6.723.463
21-2	04-01-2018	402.315
21-3	04-01-2018	232.567
21-4	16-01-2018	249.900
17-4	04-06-2018	568.628
17-7	10-10-2018	250.000
29-54	27-07-2018	300.000
29-24	14-02-2018	300.000
29-40	28-02-2018	11.699.620
29-42	27-07-2018	300.000
29-13	13-02-2018	300.000
29-20	14-02-2018	300.000
29-44	27-07-2018	300.000
29-58	22-11-2018	300.000
29-29	14-02-2018	300.000
29-55	21-08-2018	300.000
29-49	27-07-2018	300.000
29-41	14-06-2018	300.000
29-47	27-07-2018	299.900

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
COMPROBANTES CONTABLES SIN FIRMAS (CONTINUACIÓN)

COMPROBANTE CONTABLE N°	FECHA	MONTO EN (\$)
29-48	27-07-2018	300.000
29-50	27-07-2018	300.000
29-51	27-07-2018	291.699
29-53	27-07-2018	300.000
29-56	02-10-2018	300.000
29-57	19-11-2018	300.000
TOTAL EN \$		1.276.523.503

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**  
**ANTICIPOS A FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS**

NOMBRE	SALDO AL 31-12-2018	ORIGEN
	32.748.351	Anterior al 2012
	20.907.358	2012
	1.754.958	2012
	3.600.000	2012
	25.000	2012
	2.581.106	2012
	4.466.672	---
	143.679	2012
	276.404	2012
	7.966.118	2012
	90.000	2018
	1.154.736	2012
	3.489.194	2012
	49.124	2013
	38.175	2012
	-500	2012
	340.000	2012
	300.000	2012
	-272.880	2013
	-10.178	2013
	58.973	2014
	-6.883	2015
	603.916	2015
	-3.016	2013
	25.000	2014
	210.710	2015
	279.910	---
	-1.723	2016
	3.847.157	2016
	626.090	2017
	874.998	2018
<b>TOTAL EN \$</b>	<b>86.162.449</b>	

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**  
**BIENES CEDIDOS EN COMODATO**

COMODATOS INFORMADOS POR LA MUNICIPALIDAD Y QUE SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			COMODATOS PUBLICADOS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA PERO QUE NO FUERON INFORMADOS DURANTE LA FISCALIZACIÓN		
FECHA DEL CONVENIO	INSTITUCIÓN	PLAZO	FECHA DEL CONVENIO	INSTITUCIÓN	PLAZO
29-03-2019	Club Deportivo Loncotoro	30 años	04-05-2019	Unión Comunal Juntas de Vecinos	sin plazo
29-03-2019	Junta de Vecinos N° 01-1 Las Américas	30 años	12-08-2013	Agrupación de Docentes Jubilados de Llanquihue	50 años
22-06-2018	Comité de Agua Potable Rural Colegual Esperanza	99 años	21-06-2012	Club Deportivo Los Pellines	20 años
22-06-2018	Comité de Agua Potable Rural Colegual Esperanza	30 años	21-12-2009	Junta de Vecinos N° 4-2 Línea Solar Loncotoro	10 años
07-09-2017	Junta de Vecinos Colegual Macal	15 años	30-06-2014	Junta de Vecinos N° 4 Loncotoro	10 años
06-10-2017	Comunidad Indígena Lefnahuel	15 años	07-04-2014	Comité de Pequeños Productores Hortofrutícolas y Especialidades Campesinas	20 años
05-10-2016	Comité de Agua Rural Línea Solar	50 años	20-03-2009	Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	10 años
15-01-2016	Junta de Vecinos N° 1-8 Villa Hermosa	10 años	07-02-2006	[REDACTED]	sin plazo

Fuente: Elaboración en base a antecedentes obtenidos por la entidad edilicia y la página web del municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**  
**DEUDA FLOTANTE**

IMPUTACIÓN CONTABLE	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	FACTURA N°	FECHA	BOLETA DE HONORARIOS/ BOLETA DE VENTA N°	FECHA	FECHA INGRESO OFICINA PARTES	MONTO EN \$
2152208007	2	04-01-2019	70.000	15	23-11-2018	N/A	N/A	23-11-2018	70.000
2153102002063	4	04-01-2019	1.350.000	N/A*	N/A	69	21-12-2018	27-12-2018	1.350.000
2152205004	6	04-01-2019	109.800	638008	30-11-2018	N/A	N/A	---	109.800
2152202002	7	04-01-2019	46.991	594	23-11-2018	N/A	N/A	26-12-2018	46.991
2152206002	8	04-01-2019	2.875.164	1748112	23-08-2018	N/A	N/A	24-08-2018	2.875.164
2152205001002	10	04-01-2019	836.164	535800	30-11-2018	N/A	N/A	26-12-2018	836.164
2152204999	11	04-01-2019	246.392	138025	27-09-2018	N/A	N/A	28-09-2018	246.392
2152904	11	04-01-2019	127.987	134091	20-07-2018	N/A	N/A	26-07-2018	127.987
2152206001	11	04-01-2019	162.134	134604	30-07-2018	N/A	N/A	23-08-2018	162.134
2152206001	11	04-01-2019	373.184	137898	25-09-2018	N/A	N/A	05-10-2018	373.184
2152206001	11	04-01-2019	99.496	136162	07-08-2018	N/A	N/A	23-08-2018	99.496
2152401007003	11	04-01-2019	459.100	138024	27-09-2018	N/A	N/A	28-09-2018	459.100
2152401007003	11	04-01-2019	398.323	136274	28-08-2018	N/A	N/A	07-09-2018	398.323
2152401007003	11	04-01-2019	477.458	133943	19-07-2018	N/A	N/A	26-07-2018	477.458
2152401007003	11	04-01-2019	766.760	117847	30-05-2018	N/A	N/A	04-06-2018	766.760
2152401007003	11	04-01-2019	412.627	136273	28-08-2018	N/A	N/A	07-09-2018	412.627
2152204012	11	04-01-2019	179.328	117846	30-05-2018	N/A	N/A	04-06-2018	179.328
2152204012	11	04-01-2019	336.477	117618	28-05-2018	N/A	N/A	09-06-2018	336.477
2153102002063	13	04-01-2019	880.000	N/A	N/A	60	21-12-2018	27-12-2018	880.000

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

\* N/A: No aplica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**  
**DEUDA FLOTANTE (CONTINUACIÓN)**

IMPUTACIÓN CONTABLE	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	FACTURA N°	FECHA	BOLETA DE HONORARIOS/ BOLETA DE VENTA N°	FECHA	FECHA INGRESO OFICINA DE PARTES	MONTO EN \$
2153102002063	14	04-01-2019	775.000	N/A*	N/A	132	21-12-2018	27-12-2018	775.000
2152401007008	16	04-01-2019	120.000	116	11-12-2018	N/A	N/A	11-12-2018	120.000
2152401007008	16	04-01-2019	120.000	119	19-12-2018	N/A	N/A	26-12-2018	120.000
215241007008	21	04-01-2019	120.000	132	04-12-2018	N/A	N/A	21-12-2018	120.000
2152104004	34	04-01-2019	120.000	N/A	N/A	33	30-12-2018	26-12-2018	120.000
2152104004	35	04-01-2019	160.000	N/A	N/A	32	19-12-2018	26-12-2018	160.000
2152104004	37	04-01-2019	444.444	N/A	N/A	80	31-12-2018	26-12-2018	444.444
2152207001003	38	07-01-2019	833.000	48	12-12-2018	N/A	N/A	20-12-2018	833.000
2152206002	41	07-01-2019	376.610	214141	10-09-2018	N/A	N/A	11-09-2018	376.610
2153102001063	44	07-01-2019	111.111	N/A	N/A	12	31-12-2018	27-12-2018	111.111
2153102001063	45	07-01-2019	55.556	N/A	N/A	9	31-12-2018	31-12-2018	55.556
2152212005	58	07-01-2019	111.111	N/A	N/A	3965	06-12-2018	06-12-2018	111.111
2152401008	66	07-01-2019	99.167	N/A	N/A	4	11-12-2018	11-12-2018	99167
2152207001002	74	08-01-2019	90.053	246503	28-08-2018	N/A	N/A	06-12-2018	90.053
2152210002	76	08-01-2019	93.076	5242044	29-10-2018	N/A	N/A	03-12-2018	93.076
2152210002	76	08-01-2019	93.076	5242045	29-10-2018	N/A	N/A	03-12-2018	93.076
2152203003	78	08-01-2019	470.276	9898833	12-12-2018	N/A	N/A	18-12-2018	470.276
2152205002	90	08-01-2019	6.660	N/A	N/A	13845934	11-12-2018	24-12-2018	6.660

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

\*N/A: No aplica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**  
**DEUDA FLOTANTE (CONTINUACIÓN)**

IMPUTACIÓN CONTABLE	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	FACTURA N°	FECHA	BOLETA DE HONORARIOS/ BOLETA DE VENTA N°	FECHA	FECHA INGRESO OFICINA DE PARTES	MONTO EN \$
2152205002	91	08-01-2019	5.180	N/A*	N/A	13845449	11-12-2018	----	5.180
2152207001003	92	08-01-2019	330.000	N/A	N/A	127	11-12-2018	18-12-2018	330.000
2152207001001	102	09-01-2019	499.800	204	06-11-2018	N/A	N/A	06-11-2018	499.800
2152207001001	102	09-01-2019	499.800	285	11-12-2018	N/A	N/A	17-12-2018	499.800
2152202002	105	10-01-2019	139.959	610	05-12-2018	N/A	N/A	06-12-2018	139.959
2152207002	127	11-01-2019	318.325	1574	27-08-2018	N/A	N/A	22-11-2018	318.325
2152204001	128	11-01-2019	277.030	118127	13-10-2018	N/A	N/A	26-12-2018	277.030
2152204001	128	11-01-2019	368.938	117761	29-11-2018	N/A	N/A	26-12-2018	368.938
2152209999	131	11-01-2019	83.300	16	11-12-2018	N/A	N/A	13.12.2018	83.300
2152104004	132	11-01-2019	186.000	N/A	N/A	45	17-12-2018	20.12.2018	186.000
2152104004	133	11-01-2019	75.500	N/A	N/A	7	20-12-2018	26-12-2018	75.500
2152201001	134	11-01-2019	167.000	323	30-10-2018	N/A	N/A	05-11-2018	167.000
2152204001	135	11-01-2019	627.663	6348	06-11-2018	N/A	N/A	20-11-2018	627.663
2152204001	135	11-01-2019	126.307	6349	06-11-2018	N/A	N/A	----	126.307
2152208001	140	11-01-2019	2.702.806	297	10-11-2018	N/A	N/A	----	2.702.806
2152206002	154	14.01.2019	475.500	34	31-12-2018	N/A	N/A	31-12-18	475.500
2152204011	165	15-01-2019	25.400	1275	19-10-2018	N/A	N/A	20-11-18	25.400
2152203001	165	15-01-2019	37.000	1276	19-10-2018	N/A	N/A	20-11-18	37.000
2152208999	166	15-01-2019	202.300	733	23-10-2018	N/A	N/A	24-10-18	202.300

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

\*N/A: No aplica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**  
**DEUDA FLOTANTE (CONTINUACIÓN)**

IMPUTACIÓN CONTABLE	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	FACTURA N°	FECHA	BOLETA DE HONORARIOS/ BOLETA DE VENTA N°	FECHA	FECHA INGRESO OFICINA DE PARTES	MONTO EN \$
2152204008	167	15-01-2019	53.015	32902	31-08-2018	N/A*	N/A	07-09-2018	53.015
2152204007	171	15-01-2019	50.837	146604	28-09-2018	N/A	N/A	03-10-2018	50.837
2152204007	171	15-01-2019	112.843	144919	29-08-2018	N/A	N/A	31-08-2018	112.843
2152204001	171	15-01-2019	252.931	145123	30-08-2018	N/A	N/A	03-09-2018	252.931
2152204009	171	15-01-2019	752.305	147328	12-10-2018	N/A	N/A	20-11-2018	752.305
2152204001	171	15-01-2019	247.234	146040	21-09-2018	N/A	N/A	26-09-2018	247.234
2152204001	171	15-01-2019	390.122	145248	31-08-2018	N/A	N/A	04-09-2018	390.122
2152204013	171	15-01-2019	121.285	146187	25-09-2018	N/A	N/A	26-09-2018	121.285
2152209000	180	16-01-2019	255.000	43	19-12-2018	N/A	N/A	20-12-2018	255.000
2152401008	181	16-01-2019	25.000	135	20-11-2018	N/A	N/A	20-11-2018	25.000
2152401008	181	16-01-2019	90.000	152	17-12-2018	N/A	N/A	26-12-2018	90.000
2152401008	181	16-01-2019	22.908	117	08-11-2018	N/A	N/A	20-11-2018	22.908
2152401008	181	16-01-2019	16.648	110	26-10-2018	N/A	N/A	26-10-2018	16.648
2152401008	181	16-01-2019	29.980	88	28-09-2018	N/A	N/A	28-09-2018	29.980
2152206002	203	21-01-2019	604.074	219897	29-10-2018	N/A	N/A	----	604.074
2152208011	209	22-01-2019	166.000	N/A	N/A	163	13-12-2018	13-12-2018	166.000
2152204009	211	22-01-2019	79.111	3058	27-06-2018	N/A	N/A	29-10-2018	79.111
2152207002	213	22-01-2019	57.120	7130	28-08-2018	N/A	N/A	03-09-2018	57.120
2152207002	213	22-01-2019	49.980	7131	28-08-2018	N/A	N/A	03-09-2018	49.980
2152204011	217	24-01-2019	258.000	1345	13-12-2018	N/A	N/A	13-12-2018	258.000

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

\*N/A: No aplica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**  
**DEUDA FLOTANTE (CONTINUACIÓN)**

IMPUTACIÓN CONTABLE	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	FACTURA N°	FECHA	BOLETA DE HONORARIOS/ BOLETA DE VENTA N°	FECHA	FECHA INGRESO OFICINA PARTES	MONTO EN \$
2152401008	226	24-01-2019	148.460	595	10-12-2018	N/A*	N/A	31-12-2018	148.460
2152401008	226	24-01-2019	175.480	598	10-12-2018	N/A	N/A	31-12-2018	175.480
2152401008	226	24-01-2019	242.943	594	10-12-2018	N/A	N/A	31-12-2018	242.943
2152401008	226	24-01-2019	98.600	596	10-12-2018	N/A	N/A	31-12-2018	98.600
2152401008	226	24-01-2019	94.960	597	10-12-2018	N/A	N/A	31-12-2018	94.960
2152204011	233	24-01-2019	198.135	128468	14-09-2018	N/A	N/A	----	198.135
2153102004093	261	28-01-2019	13.304.747	201387	22-10-2018	N/A	N/A	04-12-2018	13.304.747
2152401007005	299	31-01-2019	655.219	119	06-12-2018	N/A	N/A	06-12-2018	623.429
2152201001	299	31-01-2019	126.187	111	04-09-2018	N/A	N/A	04-09-2018	764.877
2152401007011	299	31-01-2019	606.900			N/A*	N/A		
2152204999	301	31-01-2019	188.020	108	15-08-2018	N/A	N/A	16-08-2018	624.917
2152201001	301	31-01-2019	204.584	118	06-11-2018	N/A	N/A	06-11-2018	506.350
2152401007005	301	31-01-2019	569.855			N/A	N/A		
2152204007	301	31-01-2019	47.683			N/A	N/A		
2152401007003	301	31-01-2019	121.123			N/A	N/A		
2152906001	307	31-01-2019	391.301	9330	04-10-2018	N/A	N/A	09-10-2018	391.301
<b>TOTALES EN \$</b>			<b>42.362.923</b>						<b>42.362.925</b>

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

\*N/A: No aplica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
CHEQUES CADUCADOS

CHEQUE N°	FECHA	MONTO EN \$
	05-08-2013	60.000
	25-06-2014	80.000
	01-10-2014	3.000.000
	01-04-2015	440.000
	22-04-2015	57.467
	25-05-2015	8.148
	13-07-2015	595.000
	02-11-2015	82.563
	02-11-2015	297.500
	02-11-2015	25.000
	11-11-2015	30.000
	11-11-2015	30.000
	11-11-2015	50.000
	26-11-2015	160.509
	07-12-2015	100.000
	17-12-2015	60.000
	17-12-2015	100.000
	04-01-2016	82.893
	05-01-2016	27.631
	22-01-2016	72.870
	25-01-2016	202.939
	25-01-2016	171.786
	25-01-2016	156.837
	25-01-2016	162.305
	28-01-2016	215.518
	04-02-2016	82.893
	18-02-2016	32.480
	01-03-2016	83.308
	21-04-2016	55.607
	26-04-2016	190.400
	20-06-2016	38.780
	27-07-2016	28.980
	12-08-2016	200.000
	13-09-2016	30.000
	13-09-2016	30.000
	13-09-2016	30.000
	13-09-2016	30.000
	13-09-2016	30.000

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
CHEQUES CADUCADOS (CONTINUACIÓN)

CHEQUE N°	FECHA	MONTO EN \$
	14-10-2016	30.000
	14-10-2016	30.000
	18-10-2016	60.000
	25-10-2016	68.586
	05-12-2016	171.360
	21-02-2017	100.000
	23-02-2017	195.900
	13-03-2017	18
	17-03-2017	715.190
	30-03-2017	117.000
	30-03-2017	420.000
	31-03-2017	105.000
	05-04-2017	352.240
	25-04-2017	264.000
	09-05-2017	6.000
	11-05-2017	32.513
	31-05-2017	8.600
	14-06-2017	78.890
	14-07-2017	462.500
	18-07-2017	45.000
	28-07-2017	250.000
	31-07-2017	351.000
	21-08-2017	47.600
	28-08-2017	462.500
	30-08-2017	300.000
	21-09-2017	110.000
	05-10-2017	3.500.000
	16-10-2017	30.000
	18-10-2017	297.000
	25-10-2017	59.589
	30-10-2017	110.000
	07-11-2017	60.000
	10-11-2017	13.500
	13-11-2017	80.000
	16-11-2017	44.428
	20-12-2017	150.000
	20-12-2017	150.000
	20-12-2017	150.000

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
CHEQUES CADUCADOS (CONTINUACIÓN)

CHEQUE N°	FECHA	MONTO EN \$
	20-12-2017	150.000
	20-12-2017	18.000
	21-12-2017	34.000
	25-04-2018	400.000
	16-05-2018	29.197.000
	23-05-2018	84.500
	23-05-2018	99.501
	24-05-2018	9.040
	24-05-2018	9.040
	03-07-2018	250.000
	17-07-2018	10.510
	08-08-2018	28.309.000
	29-08-2018	80.000
	07-09-2018	55.000
TOTAL EN \$		75.265.419

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7  
DECRETOS DE PAGO NO ENTREGADOS DURANTE LA FISCALIZACIÓN

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$
50	07-01-2019	320.000
117	10-01-2019	500.001
123	10-01-2019	16.083.030
153	14-01-2019	209.370
175	16-01-2019	1.000.000
306	31-01-2019	739.960
152	23-01-2018	179.999
164	25-01-2018	6.600.000
293	07-02-2018	150.000
341	15-02-2018	48.000
347	15-02-2018	151.990
900	06-04-2018	2.000.000
1176	07-05-2018	900.000
1188	08-05-2018	4.000.000
1220	11-05-2018	1.400.000
1309	24-05-2018	990.000
1313	24-05-2018	500.000
1323	25-05-2018	530.600
1421	01-06-2018	111.111
1519	13-06-2018	64.951
2266	04-09-2018	50.000
3173	13-12-2018	6.400.000
3202	18-12-2018	90.200.000
TOTAL EN \$		133.129.012

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 8**  
**AYUDAS SOCIALES**

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	FECHA INFORME	TIPO DE AYUDA	NOMBRE PROFESIONAL	FACTURA N°	FECHA	
1	04-01-2019	150.000	21-11-2018	Arriendo		N/A	N/A	
63	07-01-2019	60.000	03-01-2019	Pasajes		N/A	N/A	
137	11-01-2019	150.000	11-10-2018			N/A	N/A	
138	11-01-2019	150.000	06-08-2018			N/A	N/A	
219	24-01-2019	72.000	22-01-2019			N/A	N/A	
220	24-01-2019	78.000	22-01-2019			N/A	N/A	
11	04-01-2019	412.627	25-07-2018		Materiales de construcción		136273	28-08-2018
11	04-01-2019	766.760	25-09-2017			117847	30-05-2018	
11	04-01-2019	477.458	08-09-2017			133943	19-07-2018	
11	04-01-2019	398.323	08-09-2017			136274	28-08-2018	
11	04-01-2019	459.100	05-04-2017			138024	27-09-2018	
2.094	17-08-2018	140.337	25-09-2017			116749	14-05-2018	
2.094	17-08-2018	20.749	25-09-2017			116750	14-05-2018	
2.094	17-08-2018	435.730	05-07-2017			116056	16-05-2018	
2.094	17-08-2018	425.011	-----			116611	10-05-2018	
2.094	17-08-2018	347.586	12-06-2017			116612	10-05-2018	
1.744	05-07-2018	50.836	-----			115707	26-04-2018	
<b>TOTAL EN \$</b>		<b>4.594.517</b>						

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 9**  
**GASTOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD, SIN CONTAR CON**  
**AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL Y/O RESULTAR ESTAR**  
**EXTEMPORÁNEA**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO EN \$	OBSERVACIÓN
2152401004	345	15-02-2018	100.000	Factura emitida el 31 de enero de 2018, a nombre de la organización denominada "Adulto Mayor Ganas de Vivir de Los Pellines", no consta la aprobación del Concejo Municipal.
2152208007	933	11-04-2018	2.500.000	Factura emitida el 28 de marzo de 2018, a nombre de la Municipalidad de Llanquihue, cesión N° 10, de 5 de abril de 2018.
2152208007	2011	09-08-2018	2.400.000	Factura emitida el 3 de julio de 2018, a nombre de la Municipalidad de Llanquihue, certificado acuerdo cesión 26 del 19 de julio de 2018, decreto alcaldicio 3.682, de 03 de agosto de 2018, autoriza y regulariza trato directo
2152401004	190	17-01-2019	6.600.000	Autorizado por don ██████████ ██████████, Jefe de Finanzas (S), señala en el correo electrónico de 17 de enero de 2019, que el acuerdo de concejo se regularizará en la primera cesión del mes de febrero.
2152401004	225	24-01-2019	300.000	Memorándum 11/2019, del señor ██████████ ██████████, señalando que esta subvención será pasada para el próximo concejo municipal, actualmente señalan que no hay acuerdo del concejo.
2152401008	290	30-01-2019	97.932	Factura emitida el 1 de marzo de 2019 a nombre de la Municipalidad de Llanquihue.
<b>TOTAL EN \$</b>			<b>11.997.932</b>	

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 10**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 779, DE 2019**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3.	Control de especies valoradas.	Medianamente Compleja.	La entidad edilicia deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias con el objeto de contar con el registro de ingresos y salidas de las especies valoradas, lo que deberá ser acreditado ante esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.1.1.	Disponibilidades en moneda nacional	Altamente Compleja	la autoridad edilicia deberá realizar un levantamiento de la información financiera contable, a objeto de identificar las inconsistencias detectadas por este Organismo de Control, y proceder a efectuar los ajustes contables pertinentes, cuyos antecedentes deberán ser remitidos a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.1.3, letras a) y b).	Anticipos a funcionarios.	Altamente Compleja.	Corresponde que esa autoridad comunal, ordene tanto a la Dirección de Administración y Finanzas, como a la Dirección de Control Municipal, actuar coordinadamente, a fin de exigir la rendición de los anticipos otorgados y realizar los ajustes contables que correspondan. A su vez, ese municipio deberá ponderar la conveniencia de efectuar las acciones judiciales y extrajudiciales pertinentes a fin de recuperar los saldos antes indicados, remitiendo los antecedentes que correspondan en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 10**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 779, DE 2019 (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.1.4.	Cuenta 11601, Documentos protestados.	Compleja.	La entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control, los antecedentes que justifiquen el saldo en dicha cuenta contable y los ajustes contables que resulten procedentes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.1.5, letras a) y b).	Cuenta 12106, Deudores por rendición de cuentas.	Compleja.	La entidad auditada deberá remitir a esta Entidad de Control, los ajustes contables con la documentación respaldatoria y los antecedentes que den cuenta de las acciones de recuperación de los fondos entregados al sector privado, en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.1.6.	Cuenta 123, préstamos 131, existencias	Compleja	La municipalidad deberá remitir a este Organismo de Control, los ajustes contables con la documentación respaldatoria que de cuenta de la regularización de los saldos objetados en la presente fiscalización, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 10**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 779, DE 2019 (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.1.7.2, literales a), b) y c).	Bienes cedidos en comodato	Compleja	La entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad de Control, la contabilización de los bienes cedidos en comodato, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.2.1, letras a), b), d) y e).	Cuenta contable N° 11405, denominada Aplicación de fondos en administración y N° 21405, Administración de fondos	Compleja	La entidad edilicia deberá realizar los análisis de cuentas respectivos y efectuar los ajustes contables que correspondan, remitiendo los comprobantes contables y la documentación respaldatoria a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.2.2, literal a).	Inconsistencia en los saldos de las cuentas contables	Compleja	La entidad edilicia deberá realizar los análisis de cuentas respectivos y efectuar los ajustes contables que correspondan, remitiendo los comprobantes contables y la documentación respaldatoria a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 5.2.4.	Cuenta N° 21601, documentos caducos	Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10  
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 779, DE 2019 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, letra d).	Conciliaciones bancarias	Altamente Compleja	Ese municipio deberá efectuar el ajuste correspondiente a los cheques girados y no cobrados caducos de acuerdo al procedimiento contable K-03 consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, emanado de esta Organismo de Control, remitiendo los comprobantes contables y documentación respaldatoria a este Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

